Violencias y Mujeres Indígenas

ECMIA
ENLACE CONTINENTAL DE MUJERES INDIGENAS DE LAS AMERICAS

CHIRAPAQ
Centro de Culturas Indígenas del Perú
Indígenas en Acción







Violencias y Mujeres Indígenas



Serie: *Indígenas en Acción / 13*

VIOLENCIAS Y MUJERES INDÍGENAS

Av. Horacio Urteaga 534, oficina 203, Jesús María, Lima 11 - Perú
Telefax: (0051) (1) 4232757
Correo electrónico: ayllu@chirapaq.org.pe
Página Web: www.chirapaq.org.pe

Coordinación general: Equipo CHIRAPAQ
Elaboración: Consultora Inclusión y Equidad
Diseño y diagramación: www.gamagrafica.org

Foto de cubierta:
Luiz Vasconcelos. "Jornal A Crítica", 2008, Brasil.
1º Premio en la categoría "Noticias Generales". World Press Photo 2009
Una mujer, con su hijo en brazos, se resiste al desalojo de la policía en la Amazonía brasileña.

Primera edición
Lima, julio 2013
Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2013-09611
Impresión: Gama Gráfica S.R.L. Jr. Risso Nº 560 Lince, Lima - Perú

ISBN: 978-9972-679-50-6

La presente publicación ha sido realizada gracias a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID y la Fundación Ford. Su contenido no refleja necesariamente la posición institucional de dichas organizaciones, ni la inclusión de su logotipo implica que aprueben o respalden las posiciones expresadas en este documento, los cuales son de responsabilidad exclusiva de CHIRAPAQ y el ECMIA.

Contenido

Presentación

Desde el Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas – ECMIA, se han venido desarrollando diferentes procesos de articulación y alianzas para afrontar las violencias en nuestro continente, cuyos escenarios y los dilemas que nos plantean, como pueblos y sociedad, es preciso analizar.

De acuerdo al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas –instancia en donde las mujeres indígenas y CHIRAPAQ venimos aportando más de 100 recomendaciones a la fecha– la violencia contra las mujeres y las niñas, adolescentes y jóvenes indígenas es: política, social, económica, espiritual, física, sexual, psicológica y medioambiental y tiene múltiples dimensiones: interpersonal y estructural, pública y privada, estatal y no estatal. Su análisis en los espacios públicos, deberían abarcar en lo posible todos estos modos de percibirla, de ello la necesidad de enfocar la violencia como "las violencias".

Por esta razón, hablar en singular de la violencia, esconde otras formas de violencias, diferenciadas, graduadas, aplicadas y ejercidas de diferente manera e intensidad si se trata de una mujer o niña urbana o rural, si se es una joven indígena, en definitiva, depende de si uno es identificado o identificada como perteneciente a la sociedad oficialmente reconocida y establecida o como perteneciente a lo que esa sociedad no quiere ser, con la consecuente negación a reconocer la presencia, aportes y derechos de los pueblos indígenas.

Como un problema de derechos humanos, las violencias afectan al principio básico del derecho a la vida, no solo entendida en el sentido estrecho de salvaguardarla, sino de brindar todas las posibilidades de desarrollo material y espiritual que la hagan saludable, creativa y propositiva. Esto es más evidente en los pueblos indígenas, para quienes las mujeres hemos encabezado desde siempre la lucha por la defensa del territorio y somos las criadoras del conocimiento tradicional sobre la biodiversidad, de tal forma que a mediano y largo plazo, las diversas formas de violencia contra las mujeres indígenas afectan profundamente la existencia de los pueblos y de la diversidad en nuestras sociedades. Frente a este panorama, la construcción de programas y polí-

ticas públicas para enfrentarla desde la mirada y concepción de las mujeres indígenas, es todavía un reto enorme. Por esta razón, con el presente documento compartimos nuestras reflexiones, hallazgos y propuestas para unir esfuerzos y visibilizar lo problemático que resulta, en nuestras sociedades, vivir, crecer y desarrollarse con dignidad y plenitud como mujer indígena.

Violencias y Mujeres Indígenas, es un documento que reúne, complementa, amplia y valida la información surgida de los talleres y foros que se dieron en el marco del evento internacional "Los pueblos indígenas contra las violencias: Desafíos y estrategias", llevado a cabo en la ciudad de Lima entre el 19 y 23 de noviembre de 2012 -que fuera organizado por el ECMIA- y cuyas principales conclusiones fueron plasmadas en un documento de posicionamiento y remitido al Sr. Ban Ki-moon, Secretario General de Naciones Unidas, a través de la Representante Residente del Sistema ONU en Lima, Perú.

Una síntesis del presente estudio fue presentada a la 57 reunión de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Estatus de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés). Esperamos que, tanto la síntesis como este documento, contribuyan e incentiven a que organismos internacionales como las Naciones Unidas, los mecanismos gubernamentales, las organizaciones y redes de mujeres, así como las organizaciones indígenas, incluyan y generen información específica y visibilicen las múltiples formas de las violencias hacia las mujeres indígenas.

Este esfuerzo ha sido posible gracias a la cooperación y compromiso de las mujeres indígenas integrantes del ECMIA, el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, la Fundación FORD y el apoyo técnico de la Consultora Inclusión y Equidad. A todas y cada una de las personas que han hecho posible este estudio va finalmente nuestro reconocimiento.

Tarcila Rivera Zea
CHIRAPAQ / ECMIA

I. Marco general de la **naturaleza** y **origen** de la problemática **indígena**

En los cinco últimos siglos, los pueblos indígenas han visto constantemente violentadas sus formas originarias de vida, a nivel material, con la destrucción de sus sistemas económicos, de producción y crianza de la vida y diversidad, y a nivel espiritual, con los intentos de erradicar su profundo vínculo con la madre tierra y los elementos que la conforman, siendo uno de los principales objetivos de este proceso las mujeres indígenas, por ser ellas los ejes de articulación social y criadoras de vida, resultando en situaciones sistemáticas de violencias que han conformado una estructura de exclusión.

La ideología articuladora de estas situaciones es el racismo, que se manifiesta en diversas formas de discriminación que son ejercidas desde los Estados y diferentes espacios de poder, ya sea social, político o económico. El racismo ha sido y es el eje articulador de los Estados, a partir de la cual se han construido relaciones sociales y de poder de espalda y en contra de los pueblos indígenas, dando por resultado, que sus formas de ser y estar en el mundo son identificadas como atrasadas y un impedimento para el desarrollo, de tal forma que los pueblos indígenas son objetivo y objeto de acciones violentas y frecuentemente identificados como elementos desestabilizadores de las sociedades[1].

Durante la segunda mitad del siglo XX, los pueblos indígenas manifestaron grandes movilizaciones para exigir sus derechos

Datos Generales Población Indígena

Se calcula que el 10% de la población de América Latina es indígena.

En la región hay 522 pueblos indígenas que hablan 420 lenguas distintas.

La mayoría de países latinoamericanos tienen una población indígena entre el 3% y 10% del total.

Los países que reúnen el mayor porcentaje de población indígena (87%) son México, Bolivia, Guatemala, Perú y Colombia. La mitad de dicha población son mujeres.

[1] *Pronunciamiento en el Día Internacional por la No Violencia Contra las Mujeres*, elaborado por el Enlace Continental de Mujeres Indígenas - ECMIA, y entregado en la sede del PNUD –Perú, el 23 de noviembre de 2012. Para un estudio de la situación del racismo en América del Sur ver: *Los Pueblos Indígenas, el Racismo y la Discriminación. Una mirada a Brasil, Argentina, Colombia, Perú y Venezuela.* Chirapaq, Centro de Culturas Indígenas del Perú, 2009, Lima, Perú.

como individuos y colectividades. A partir de los años 70, se sitúan como nuevos actores políticos, sobre todo en América Latina, pero también a nivel internacional, conformando movimientos indígenas que demandan la defensa de su cultura, el reconocimiento y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

La negación sistemática de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, incide en un limitado acceso a la justicia, la no aplicación de los Convenios y Tratados internacionales o su adecuación o tergiversación por los sistemas jurídicos nacionales, el desconocimiento o cuestionamiento a sus sistemas de justicia, salud, cosmovisión, relación interdependiente con la naturaleza, etc. viéndose disminuido considerablemente su acceso y participación justa y equitativa en las oportunidades de educación, empleo, desarrollo económico y nivel de decisiones sobre políticas en general[(2)].

Ante esta situación, los pueblos indígenas no han cejado en manifestarse a nivel local, nacional e internacional. En las Américas hay una exigencia por el reconocimiento jurídico de los territorios que históricamente han ocupado, así como por su derecho al uso de los recursos naturales localizados en los mismos. A sus reclamos se suman aquellos relacionados con la participación, representatividad política y la autonomía[(3)].

1.1 Pluriculturalidad, Multiculturalidad e Interculturalidad

El concepto de pluriculturalidad remite al reconocimiento de la existencia de diversas culturas y promueve la convivencia entre ellas. De modo tal que el pluralismo cultural constituye una respuesta política a la diversidad cultural. Su aplicación es base para revertir la invisibilidad de grupos considerados minorías, entre ellos las étnicas. Su reconocimiento legal, se traduce, por ejemplo, en la protección de su cultura, lengua, costumbres, sus formas de organización social, su sistema de justicia y avances en materia de incorporación a programas y políticas sociales.

Este concepto se aplica no solo a los países; por ejemplo la escuela es un espacio pluricultural, que comparten estudiantes de diversas procedencias culturales. La impor-

---

[2] Rivera Zea, Tarcila (2007) *Racismo y discriminación con las hijas de la madre tierra*. Congreso de la República, Konrad Adenauer Stiftung. Lima, Perú.

[3] Foro Internacional de Mujeres Indígenas (2012). *Inequidades: Manifestación de la violencia estructural hacia las mujeres indígenas. Addressing inequalities the heart of the post-2015 development agenda and the future we want for all Global Thematic Consultation.*

tancia y puesta de relieve de este hecho ha facilitado la salida de la invisibilización a numerosos pueblos considerados como minorías.

Por su parte, la UNESCO (2001) reconoce que "En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales, a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública" [4].

En cambio, el concepto de multiculturalidad, remite a la presencia simultánea de un conjunto de culturas que comparten un mismo espacio, portando cada una de ellas diferentes costumbres, religiones, tradiciones, lenguas, nacionalidades, etnias, etc. En la medida que no trasciende el reconocimiento de la existencia, hacia la interacción e influencia, no evita el racismo y la discriminación. Al enfocarse en el reconocimiento de la coexistencia de grupos étnicos, en un espacio geográfico, sin entrar en la influencia entre unas y otras culturas y no dando cuenta de las relaciones e interacciones que ocurren en la realidad entre ellas; por ello es visto como un concepto estático.

El Estado multicultural se basa en la afirmación de las diversas culturas y su integración dentro de la identidad y el carácter de éste. "De acuerdo con el modelo multicultural, los pueblos indígenas podrán sumarse a otros sectores en los Estados donde residen, en un pie de igualdad en términos de identidad cultural y no meramente en su condición de ciudadanos individuales". En este sentido, las condiciones de la integración de los pueblos indígenas en el ordenamiento social y político de los Estados deben permitirles continuar viviendo con sus culturas intactas. Un segundo modelo es el que plantea incorporar a los pueblos indígenas dentro de los regímenes constitucionales del Estado clásico (Anaya, 2006).

---

[4] UNESCO. "Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural". Artículo 2, "De la diversidad cultural al pluralismo cultural", 2 noviembre de 2001 http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.htmlUNESCO.

El concepto de multiculturalidad se fundamenta en los derechos a la igualdad y a la autodeterminación. La evolución de estos derechos, han facultado a grupos indígenas a impulsar medidas afirmativas para defenderse de amenazas persistentes.

Por su parte, la Interculturalidad apunta hacia el reconocimiento de las diferencias que portan las diversas culturas, sus interrelaciones y al rompimiento de las barreras que las separan. En sociedades democráticas, estas diferencias conllevan al derecho de su respeto y aceptación, vale decir, a la no discriminación y al reconocimiento del "otro como un igual".

Pero la interculturalidad va más allá del reconocimiento, ya que busca alcanzar la igualdad de las personas que viven en un mismo espacio (Albó, 2004). Representa así una ruta de ida y vuelta, en la cual Estado y pueblos indígenas se influyen mutuamente. Se trata de un proceso en construcción, orientado a "cambiar no solo las relaciones, sino también las estructuras, condiciones y dispositivos de poder que mantienen la desigualdad, inferiorización, racialización, discriminación, incluyendo las estructuras jurídicas" (Walsh, 2009).

Desde un ángulo negativo, las relaciones interculturales pueden llevar a la destrucción del que es culturalmente distinto, a su disminución y asimilación, como sucede en nuestras sociedades neocoloniales; mientras que desde un ángulo positivo, implican la aceptación del que es culturalmente distinto, con un mutuo aprendizaje y enriquecimiento. En este planteamiento, la simple tolerancia del que culturalmente es distinto, sin un verdadero intercambio enriquecedor, no llega a ser interculturalidad (Albó 2004).

La multiculturalidad da cuenta de la existencia de una diversidad de grupos culturales en una sociedad determinada, la interculturalidad apela a la interacción o encuentro entre dos o más grupos culturales, a través del diálogo, el reconocimiento basado en el valor, la legitimidad y la relación (Reyna, 2007).

La construcción de nuevos modelos económicos interculturales, tiene como requisito la participación política de los pueblos indígenas en materia de distribución y diseño de procesos de equidad social, para quienes constituyen uno de los colectivos más empobrecidos y despojados por el régimen colonial. Se trata de una participación que permitan reconducir las condiciones de exclusión económica a la que han sido

arrojados y la falta de reconocimiento cultural con la que se han venido construyendo (Martínez de Bringas, 2006).

Teniendo en consideración este marco conceptual, podemos afirmar que los Estados en la región apelan a la noción de interculturalidad como estrategia política y social de integración pero desde una perspectiva unilateral, es decir, con programas y acciones de integración a su modelo social y político y no hay una construcción de una interculturalidad en la cual Estado y Pueblos indígenas se influyen y modifican mutuamente. En este sentido, los Estados de la región tienen en consideración la perspectiva intercultural, pero no están preparados para la construcción participativa de la diversidad[5] .

5 Para una discusión más amplia, ver el documento “Políticas Públicas e Interculturalidad. Balances y Desafíos” presentado por CHIRAPAQ al seminario Ciudadanía indígena: Retos y Nuevos Desafíos para la Institucionalidad Pública, realizado en Santiago de Chile. 23 de agosto de 2012.

II. Marco **comprensivo** de las **violencias** contra las **mujeres** indígenas

La historia de las violencias contra las mujeres indígenas en Latinoamérica, es de larga data. Hay un contexto histórico que se remonta a la época de la invasión y posterior colonización del continente latinoamericano, cuyas huellas están latentes en la vida de los pueblos indígenas y particularmente en la vida de las mujeres.

La violencia y crueldad con que se instala el dominio de occidente en los territorios de los pueblos originarios, provocó la eliminación física masiva y sistemática de su población, con apropiación de sus territorios, desplazamientos, destrucción de sus culturas, y en el caso de las mujeres indígenas, invadiendo sus cuerpos. La violencia sexual es una las prácticas históricas de violencia hacia las mujeres indígenas más permanentes, practicada por diversos actores, además del Estado, y persistentemente invisibilizada e impune.

En el tiempo transcurrido desde aquellos actos de fundación violenta de la actualidad, los Estados no han tenido un comportamiento que se caracterice por buscar formas de reparación de esa experiencia histórica presentes en el origen de las sociedades. Muy por el contrario, los pueblos indígenas han sido invisibilizados, marginados, sus culturas pisoteadas y desvalorizadas. El racismo y sus múltiples formas de discriminación se han ido haciendo parte de su existencia.

Hoy, nuevamente enfrentados a conflictos armados, desplazamientos, migraciones, con sus cosmovisiones puestas en entredicho por las nociones de desarrollo y de progreso, los pueblos indígenas defienden la naturaleza y ya no su existencia, sino su subsistencia en lo que queda de sus territorios; luchan por terminar con su exclusión, por el respeto a su cultura y a sus derechos y en esa lucha las mujeres están en primer plano.

Las mujeres indígenas, particularmente las que habitan zonas rurales, situadas en un contexto de desigualdad, exclusión y pobreza extrema, requeridas para hacerse cargo de la subsistencia de sus familias, suman a esta situación el estar en medio de conflic-



2 de cada 3 mujeres asesinadas murieron por el simple hecho de ser mujeres.

En el 2012, los casos contabilizados son para Guatemala 526, Honduras 245 y El Salvador 231 (CLADEM, 2012).

Los casos más emblemáticos del uso de la violencia contra la mujer, como arma en un conflicto, se encuentran en México, Colombia, Guatemala y Honduras.

tos armados internos, en los cuales, en muchos casos no solo han perdido sus pertenencias, sino también a sus parejas, sus hijos y sus cuerpos. Enfrentan violencia sexual y abusos similares a las violencias vividas por sus antepasadas: niñas y mujeres son consideradas botines de guerra. Así, el nivel de gravedad de violencias de todo tipo son muchas veces silenciadas y quedan impunes, tornándose en una realidad cotidiana lacerante para miles de mujeres indígenas del continente y prácticas contradictorias en sociedades que se proclaman respetuosas de los derechos humanos fundamentales.

2.1 Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros… sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición[6]" .

[6] Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. En: http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-declaracionUniversal.htm?gclid=CNiQ1KvkmrQCFQY5nAodSSoAag

Los derechos humanos corresponden a garantías jurídicas universales que buscan proteger a los individuos y a los grupos contra omisiones y acciones que interfieren con las libertades y derechos fundamentales, en definitiva, con la dignidad humana. La legislación en esta materia obliga a los gobiernos y otros titulares de deberes, a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras. Entre sus principales características se encuentra la universalidad, la dignidad y el valor intrínseco de todo ser humano; son iguales, indivisibles e interdependientes y están protegidos por ley (OHCHR, 2006).

En definitiva, "constituyen un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que está normado en estándares internacionales de derechos humanos y operacionalmente dirigido a promover, proteger y hacer efectivo el ejercicio de tales derechos por parte de las personas" (Artigas, 2002).

El enfoque de derechos humanos establece su indivisibilidad y la no jerarquización entre ellos (económicos, civiles, culturales, políticos y sociales) y, por lo tanto, no debe ser relativo a la escasez de recursos y las limitaciones institucionales, que suelen exigir prioridades. Sino que establece la idea de obligatoriedad y responsabilidad del Estado y de otros actores para asegurar el desarrollo humano, así como la exigibilidad en su cumplimiento por parte de los y las titulares de derechos.

En términos de la normativa y dispositivos jurídicos, los pueblos indígenas y afrodescendientes han planteado su demanda por el reconocimiento de sus derechos como pueblos y no sólo como personas que habitan en un territorio. El ejercicio de muchos derechos individuales de las y los indígenas se relaciona directamente con la consecución efectiva de los derechos como pueblos.

Las mujeres y los pueblos indígenas, han encontrado en el paradigma de los derechos humanos un lenguaje, un marco y una estructura legal para sus demandas. Sin embargo, los actuales enfoques de los derechos humanos aún no logran proteger adecuadamente los derechos de las mujeres indígenas, por tener solo el enfoque de los derechos humanos individuales y carecer del enfoque de los derechos colectivos (FIMI, 2009).

Ejercer los derechos colectivos y disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales que les corresponden a los pueblos indígenas, requiere un nivel superior, de avanzar en la construcción de un Estado plurinacional, en el cual tengan lugar la

democracia y la pluralidad cultural. Requiere del abandono de todas las prácticas de convivencia basadas en la discriminación.

2.2 Derechos Colectivos e Individuales

El combate a la violencia contra las Mujeres Indígenas se sustenta esencialmente en el reconocimiento de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, de autodeterminación y territorialidad de sus pueblos, expresados por los movimientos indígenas, lo que involucra sus derechos a estatus político, desarrollo económico, social y cultural en función de su propia toma de decisiones.

Ello sin desmedro que las mujeres indígenas, junto con las demandas de sus pueblos, expresen sus propias demandas relacionadas con su identidad como mujeres. Las mujeres indígenas manifiestan que el no reconocimiento de sus territorios, en los cuales se ha forjado su identidad, su cultura, sus tradiciones, su economía y sus formas de organizarse, se traduce en un permanente riesgo de ocurrencia y agravamiento del fenómeno de violencia hacia ellas, tanto al exterior como al interior de sus propias comunidades.

Las políticas neoliberales generan una serie de situaciones signadas por el conflicto con los pueblos indígenas, ya que el proceso de la globalización y el libre mercado caminan por un rumbo distinto al de los conocimientos tradicionales, no siendo por tanto considerados ni incluidos. Esto tiene un severo impacto en la cotidianidad de las mujeres. Muestra de ello han sido las políticas de liberalización de tierras y territorios indígenas, anulándose leyes que las declaraban imprescriptibles, inalienables e inembargables para someterlas a comercialización, produciéndose procesos de neolatifundización y concentración de tierras en manos de empresas agroindustriales. A esto se une la concesión y adjudicación de grandes áreas geográficas para la exploración minera, casi en su gran mayoría implicando territorios indígenas.

Los fenómenos antes mencionados impactan directamente en las mujeres indígenas al ser ellas el centro y articulación de la economía doméstica, sin tierras se ven forzadas a hacerse cargo de los hijos y la familia para que los varones puedan migrar a trabajar o ellas mismas articularse al mercado laboral en las peores condiciones o sometidas a trata en los campos mineros y petroleros. La lucha por los derechos, la defensa de la tierra y el territorio las tienen en primera fila con sus hijos a cuestas, lo cual ha sido

también motivo de criminalización, al ser culpadas de supuesta negligencia al exponer de esta forma a sus hijos. Igualmente en la cadena de ejercicio de la violencia y el poder, son el eslabón más débil, motivo por el cual la rabia y frustración de las parejas y el entorno social, son depositadas en sus cuerpos y espíritus.

2.3 Reconocimiento

Las mujeres y pueblos indígenas, como otros sectores discriminados, reclaman una sociedad en la que puedan ser incluidos y valorados, en su especificidad y diferencia, de ahí que cuestionen el universalismo en la forma de entender la integración social y la ampliación de los derechos.

El concepto de reconocimiento, apunta a un estado de integración social en la cual, cada persona pueda realizarse en su interacción con el resto de la sociedad, para que pueda lograr la autonomía, en el sentido de poder cumplir libremente los objetivos que cada persona elije para su propia vida, en definitiva, poder vivir la vida que se quiere vivir (Honneth, 2004).

Así entonces, una sociedad será justa en la medida que facilite a todos sus ciudadanos y ciudadanas las mismas posibilidades de desarrollarse en cada una de estas esferas, es decir, que todos y todas tengan la posibilidad de reconocerse como sujetos que pueden valorar sus propias preferencias y caminos de vida; reconocerse como iguales a los demás en términos de derechos y deberes; y de ser no sólo aceptados sino también valorados en su singularidad.

Desde una perspectiva cultural y ética no es suficiente el establecimiento de relaciones de igualdad con los demás, sino que las personas requieren ser reconocidas en su diferencia, en aquellos aspectos que conforman su identidad y que los/as diferencian del resto.

El no respeto de los derechos humanos, así como de los principios de reconocimiento e interculturalidad, que hasta el día de hoy determinan la vigencia de la discriminación sufrida por los pueblos indígenas a través de la historia, tiene como una de sus múltiples consecuencias el deterioro de las estructuras sociales y tradiciones culturales de los indígenas. Esto ha provocado el debilitamiento o destrucción de la gobernabilidad y los sistemas judiciales de sus pueblos, disminuyendo así en mu-

chos casos, su capacidad de responder con eficacia a los problemas derivados de las violencias contra las mujeres y las niñas en sus comunidades (ONU, 2012)[7].

2.4 Igualdad y Derechos Culturales

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, y por tanto son universales. Esta categoría ha ido cobrando vital importancia en las últimas décadas, sin alcanzar su debido reconocimiento.

Algunas de las manifestaciones de los derechos culturales, son los derechos colectivos, vale decir, los derechos a una identidad cultural, colectiva e histórica de los pueblos indígenas. Importa por ello el reconocimiento de los derechos humanos, de la pluralidad y la diversidad cultural.

Por ello es inaceptable apelar a la diversidad cultural y vulnerar los derechos de los pueblos indígenas, reconocidos por el derecho internacional. Por el contrario es un imperativo ético la defensa de la diversidad cultural. Asimismo, aparece como indispensable que estos temas se aborden desde una perspectiva de género, de manera de garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a participar en la vida cultural en condiciones de igualdad.

La Relatora Especial de la ONU para los derechos culturales en su informe del año 2012[8], propone "pasar del paradigma según el cual la cultura supone un obstáculo para los derechos de la mujer a un paradigma que busque garantizar la igualdad en el disfrute de los derechos culturales" (Shaheed, 2012). En ese sentido, señala la importancia de que todos y cada uno de los miembros de la comunidad, o grupos específicos, como por ejemplo las mujeres, participen e intervengan en los asuntos referentes a prácticas culturales, tradiciones y en la determinación de su identidad; en virtud de ello, las mujeres deben ser escuchadas y no discriminadas. También indica la importancia de reconocer el entrecruzamiento de las categorías de género, cultura y derechos y pone atención en la restricción de los derechos culturales de las mujeres y lo perjudicial del relativismo cultural que pone en entredicho la legitimidad de los derechos universales.

---

7 Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, 2012.
8 El informe 2012 se centra en el disfrute de los derechos culturales por las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres.

Otro aspecto en esta perspectiva, es el rol que juega la identidad colectiva en la imposición y transmisión de los rasgos culturales de un grupo y, en los procesos de inclusión y exclusión que definen quienes somos. De tal manera, las visiones esencialistas niegan el carácter dinámico de la cultura, defienden la idea de una supuesta inamovilidad de las identidades culturales, vistas como algo estático y no como un producto histórico en permanente transformación. Sobre esto, "asigna a ciertos valores y prácticas el carácter de intrínseco de una cultura determinada y, por tanto, inmutables", perspectiva bajo la cual son un obstáculo para el reconocimiento de los derechos de sus miembros[9].

Estas miradas esencialistas ven los órdenes normativos indígenas como si se mantuvieran inmutables desde su pasado. Por ello cuando hay demandas de miembros de la comunidad respecto a sus derechos se generan conflictos por la imposibilidad de resolverlos desde esta perspectiva esencialista. Con frecuencia las normas y prácticas asignadas en virtud de funciones y derechos desiguales entre los géneros, se proyectan como valores básicos fundamentales de una comunidad dada la importancia central para la identidad colectiva (Kandiyoti, 2004).

Cuando las mujeres indígenas desafían normas y prácticas culturales es visto como una traición, por lo que ellas se encuentran permanentemente en una ambivalencia entre su identidad cultural y su identidad de género. Surgen conflictos por la desigual distribución de poder y de los valores sociales entre personas y grupos en el seno de su propia cultura. Las mujeres indígenas necesitan ganar espacios, romper barreras, lograr no sólo el reconocimiento, sino el ejercicio de sus derechos. En algunas comunidades las mujeres indígenas luchan por abatir la discriminación del que son objeto por parte de los hombres, construyendo un camino hacia la igualdad.

En esta perspectiva resolver qué es lo original y tradicional en el ejercicio del poder entre los pueblos indígenas, resulta clave para el avance de los derechos de las mujeres y esta respuesta viene siendo estratégicamente resuelta de manera conjunta entre mujeres y hombres indígenas, para comprender los procesos de ejercicio del poder masculino en contextos de colonización. Otra estrategia ha sido la conformación de organizaciones de mujeres indígenas que trascienden la discusión de temas referidos a mujeres –como lo son de salud sexual reproductiva o los relacionados a

---

[9] Ibid.

la niñez y juventud- para abordar otros como cambio climático, propiedad intelectual, tierra y territorio, resultando claves en los procesos de visibilización de derechos y con poder de palabra frente a las organizaciones lideradas por hombres.

Resulta también contraproducente en nuestras sociedades pedir claridad en cuanto a estos tópicos a los pueblos indígenas, cuando la sociedad toda se desenvuelve dentro los cánones patriarcales y de hegemonía discursiva masculina, que reproducen, refuerzan y alimentan los roles de género al interior de los pueblos indígenas.



Si bien los procesos de transformación someten a las mujeres aymaras a mayores exigencias, simultáneamente amplían sus opciones de acción. Por eso entran en conflictos con las expectativas sociales del mundo rural. A pesar de los nuevos ámbitos de acción valorados por ellas, se llega incluso a un aumento de las violaciones a los derechos de las mujeres, como reacción de control y anulación por parte de los patrones culturales desestructurados y desestabilizados. Ejemplo de esto es el incremento del potencial de violencia contra las mujeres dentro de matrimonio y en el ámbito familiar[10] .

[10] Meentzen, Angela, (2007). Relaciones de género, orden e identidad femenina en cambio: El orden social de los aymaras rurales peruanos desde la perspectiva femenina. Centro Bartolomé de las Casas.

2.5 Igualdad y discriminación

Igualdad y discriminación son dos caras de un mismo principio. La Igualdad de género apunta a que todo ser humano tiene "derecho a tener derechos", independientemente de sus características personales. La igualdad entre mujeres y hombres implica un trato idéntico o diferenciado que resulte en una total ausencia de discriminación contra las mujeres por ser mujeres, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos[11].

El concepto de género es entendido básicamente como las características que socialmente se atribuyen a la diferencia sexual entre hombres y mujeres. Estas características son construidas social y culturalmente y van configurando un sistema de relaciones de poder, en donde la asignación de roles y de determinadas funciones sociales a unos y otras, tienen distinta valoración y retribución social y económica, resultando en una expresión jerárquica.

Una concepción nueva de la igualdad entre los sexos procede de la definición de discriminación contra la mujer, de la Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, la que fundamenta que mujeres y hombres tienen intrínsecamente igualdad de derechos en su condición de seres humanos, y que los Estados deben tomar parte preponderante en iniciativas temporales para lograr la igualdad de oportunidades mediante medidas especiales y focalizadas que permitan a las mujeres superar brechas históricas de exclusión.

En general, las mujeres indígenas están en una situación de desventaja en relación con los hombres indígenas, a lo menos, por las siguientes razones. En la mayoría de los pueblos indígenas, las mujeres llevan una recargada carga de trabajo, en cantidad y duración de tareas; con la responsabilidad de la alimentación y el cuidado de la salud de todos los miembros de la familia (traer la leña, el agua y alimentar a los animales, etc.); además de que en muchos pueblos indígenas las mujeres son productoras agrícolas, ganaderas y recolectoras. Asimismo, las niñas deben trabajar desde muy temprana edad en el cuidado de los animales, de sus hermanos menores y en las tareas domésticas. En muchos casos ellas tienen menos acceso a la educación

---

[11] Facio, A. (2010) ¿Igualdad y/o Equidad? Área de Género del Centro Regional del PNUD. Nota para la Igualdad N°1, Panamá, República de Panamá.

o la realizan de forma irregular. En comunidades rurales, aún es frecuente que no puedan tomar decisiones sin permiso del padre o esposo, incluso para desplazarse. También existe una gran brecha entre hombres y mujeres indígenas en acceso a recursos dentro y fuera de sus comunidades. En algunos pueblos indígenas las mujeres heredan menos que los hombres y su acceso es menor cuando se reparten las tierras comunales entre las familias en el entendido de que la responsabilidad económica recae en el hombre y es quien debe tener mayores tierras para responder a esta demanda y que a las mujeres les corresponde un rol receptivo, es decir, depender del proveedor económico.

La incorporación por parte del derecho internacional de la discriminación por sexo, sobre la base de estereotipos de género, así como la discriminación múltiple a que se enfrentan grupos específicos de mujeres debido a su sexo, edad, u otras características, amplía el concepto.

Se habla de "discriminación directa por motivo de sexo", cuando se hace una distinción explícita entre los derechos y las obligaciones de los hombres y las mujeres, incluso en textos y normas jurídicas, reglamentos y prácticas institucionales. Por su parte, la "discriminación indirecta por motivos de sexo", tiene lugar "cuando una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutral por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades pre existentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra"[(12)].

Mientras "la discriminación sistémica y estructural se refiere a las maneras en que las leyes y reglamentos, así como las tradiciones culturales o religiosas, han construido y mantenido las desventajas de la mujer basándose en estereotipos de género social y jurídicamente arraigados y, por tanto, se superpone con la discriminación directa e indirecta"[(13)]. En este sentido, las normas internacionales apuntan a evitar las restricciones a los derechos de la mujer basados en criterios culturales -que en última instancia suponen restricciones a los principios de no discriminación e igualdad de derechos humanos- sin que esto signifique atentar o cuestionar la diversidad cultural.

---

[12] Ibid. Recomendación general núm. 28 (2010), párr. 16. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
[13] Ibid.

Entre todas las discriminaciones que las mujeres sufren, a lo largo de su vida la violencia de género es una de las más graves. Es una de las violaciones más generalizadas y cotidianas de los derechos humanos y un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz en todos los continentes (Naciones Unidas, 2006).

Los derechos de las mujeres indígenas se encuentran contenidos en la Declaración Universal sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la OIT y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, que se constituyen en sus principales instrumentos.

Un debate en desarrollo

La observación cercana de las distintas realidades culturales de las mujeres en sus pueblos indígenas permite no solo reconocer las diferencias entre el grado y las formas de discriminación que sufren las mujeres en comparación a los hombres indígenas, por la sociedad nacional no indígena; sino también, las desigualdades entre los hombres y mujeres al interior de sus propios pueblos y cómo estas les afectan diferenciadamente sus opciones individuales y el tipo de relación con la sociedad nacional.

Es importante destacar el debate acerca de la interrelación de factores causales de la violencia hacia las mujeres indígenas, especialmente las de carácter interpersonal, que encuentra una de sus expresiones en la familia, la pareja y grupos en la comunidad. Aún no se realiza un análisis exhaustivo que dé cuenta las formas en que se reproduce la violencia en sociedades coloniales al interior de los pueblos y comunidades, y la manera en la cual sus formas pre existentes de distinción y de poder basadas en el género se articulan y modifican con la injerencia del poder colonial, transformándose en una de las formas más potentes de desestructuración de los pueblos originarios.



Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

El Artículo 22 señala: "(1). Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración. (2). Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación".

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)

El principal artículo que versa sobre la discriminación es el Nº 3, el cual establece que: 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. (http://www.iidh.ed.cr).

El Artículo 8 (2) del Convenio establece que: "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos".
Cabe señalar que esta última cláusula ha sido criticada por las organizaciones indígenas, ya que pueden ser utilizadas para violar la autodeterminación de los grupos indígenas.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW

Entre los deberes de los Estados Partes está el establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad con los hombres y garantizar por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

2.6 Principio de Complementariedad, Dualidad y Reciprocidad

Las cosmovisiones indígenas plantean, en general, fundamentos articuladores según los cuales el mundo responde a determinados principios que lo ordenan y lo mantienen en equilibrio, dentro de los cuales se encuentran el de complementariedad y el de reciprocidad.

a) Principio de complementariedad y dualidad:
Significa que ningún ser, ninguna acción existe por sí misma aislada en el mundo, sino que está articulada a muchas relaciones con otros seres y otras acciones. Somos partes de un todo. Para formar ese todo cósmico y que las cosas funcionen, debemos encontrar aquellas partes que nos encajan, nuestros complementos. Todo vuelve a todos, y todo es par y complemento; así como el día tiene a la noche, la claridad se complementa con la oscuridad, hembra y macho son complementarios, cielo y tierra también. La dualidad complementaria está presente en todo (Lligalo, s/f)[(14)].

b) Principio de reciprocidad:
Para que todo exista y se desenvuelva con normalidad, existe una responsabilidad y orden cósmico, y ésta se debe repetir en la tierra y en los mundos. Todos debemos retribuir, dar y devolver, a la tierra, al cielo, a los hermanos animales y plantas, a las montañas y a los ríos, a nuestros hermanos, a nuestros padres, nuestros dioses, a nosotros mismos. La reciprocidad se debe practicar en todos los niveles de la vida, en los afectos, en la economía y en el trabajo, en lo religioso, ya que hasta lo divino está sujeto a este principio. A cada acto le corresponde una acción complementaria, otro acto recíproco (Garda, 2010).

Hay opiniones en el mundo de las mujeres indígenas que señalan que lo importante es restablecer el equilibrio principal entre los “géneros”, poniendo en práctica los principios de reciprocidad y complementariedad y dualidad entre hombres y mujeres.

---

[14] http://www.slideboom.com/presentations/211292/Cosmovisi%C3%B3n-andina



(Representante, Coordinadora Mujeres Mapuche zona urbana Región Metropolitana, Chile en el Foro Internacional "Mujeres y Pueblos Indígenas contra las Violencias: Desafíos y Estrategias, Lima, 2012).

"…En relación al enfoque individual y colectivo estamos haciendo una revisión y tratando de llegar a una definición: qué significa por ejemplo para las mujeres mapuches la complementariedad. Al señalar que es colectivo te quedas sumida a los derechos generales o las demandas de pueblo, que no te incluye; por ejemplo, en el caso nuestro solamente el hombre puede ser un lonco. Todos sabemos que la cultura es dinámica. La complementariedad era efectiva pero con todo lo que es el trato con los conquistadores esto fue cambiando y desfavoreciendo a la mujer. Entonces también en el caso de la mujer chilena les acomoda de que nosotras mantengamos un discurso solo de pueblo, porque así nos excluyen, entonces cuando uno trata de insertar lo indígena o dentro del movimiento de mujeres te dicen vaya a CONADI [Comisión Nacional Indígena de Chile]…".

Un debate en desarrollo

Dualidad y complementariedad: Se ha planteado desde las propias mujeres indígenas una mirada crítica respecto de los sistemas duales y complementarios de relaciones de género en algunos pueblos indígenas (particularmente los Andinos). Hay una orientación en el mundo indígena a rescatar y revalorizar las relaciones igualitarias y no patriarcales, lo que por una parte, encuentra una tensión entre tradición y modernidad al interior de las comunidades, y por otra, por la necesidad de armonizar derechos individuales de las mujeres con derechos colectivos como parte de pueblos indígenas.

2.7 Interseccionalidad

Los análisis de la igualdad entre los géneros siempre hacen hincapié en las diversas identidades de las mujeres y las repercusiones correspondientes. Por ejemplo, la Declaración de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reconoce en el párrafo 32, que las mujeres y las niñas se enfrentan a múltiples barreras "por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena". Esas identidades "en intersección" obligan a las mujeres a afrontar múltiples y complejas formas de opresión al mismo tiempo (Reilly, 2005).

La condición de género femenina y masculina se configura en la intersección de diversos sistemas de opresión, los que se eslabonan entre sí: opresión étnica, racial, clasista, sexual, heterosexual, etc. En este sentido, otro aspecto clave a mencionar para comprender y abordar las violencias contra las mujeres indígenas, es la intersección de tres ámbitos: los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos de las mujeres.

Asegurar los derechos humanos de las mujeres indígenas es central para garantizar los derechos de los pueblos indígenas como grupo, sin embargo, al mismo tiempo la sistemática violación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas es el factor de mayor incidencia para desencadenar la violencia de género, incluyendo la violencia perpetrada dentro de las comunidades (FIMI, 2006). En esta dirección el enfoque de la interseccionalidad, se plantea como adecuado para enfrentar el problema de violencia contra las mujeres en su vínculo con la pobreza, la edad, la ubicación territorial, etc.

El término "interseccionalidad" fue acuñado por la experta legal Kimberlé Williams Crenshaw en 1995. Crenshaw define la interseccionalidad como expresión de un "sistema complejo de estructuras opresivas que son múltiples y simultáneas". En su perspectiva, la subordinación interseccional es, a menudo, la consecuencia de un factor de discriminación que, al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes crean, en conjunto una nueva dimensión de desempoderamiento"(15) .

[15] http://www.slideboom.com/presentations/211292/Cosmovisi%C3%B3n-andina

En este complejo sistema “la discriminación por razones de sexo, raza/etnicidad, edad, preferencia sexual, y otros factores, entre los que se incluye la pobreza, interactúan, generando un contínuum que comprende diversas manifestaciones y gradaciones de violencia[16].

Crenshaw, llega a establecer una distinción entre interseccionalidad estructural e interseccionalidad política. La primera supone la convergencia de sistemas de discriminación (racial, de género y clase, entre otros) que producen formas específicas de subordinación. La segunda, apunta a los puntos de intersección de los múltiples tipos de opresión que desempoderan a las mujeres, al posicionamiento relativo de los grupos subordinados, y a las agendas políticas, a menudo contradictorias, de los múltiples colectivos a los que pertenecen los sujetos oprimidos.

A nivel cotidiano las mujeres indígenas reconocen muchas de las exclusiones descritas, pero no su articulación dentro de una cadena de hechos que agravan su situación de acuerdo a determinados contextos y escenarios, de tal forma que es una categoría de análisis académico y para el accionar político de las organizaciones de mujeres indígenas.

[16] Ibid

III. Ámbitos y expresiones de las violencias contra las mujeres indígenas

Como se ha señalado, las violencias contra las mujeres indígenas, deben ser analizados en la intersección de tres ámbitos: los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las mujeres. "La generalización y el alcance de la violencia contra la mujer, pone de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación hacia ellas. Por consiguiente, sólo se puede eliminar tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer" (ONU, 2006).

En 15 países de América Latina y el Caribe, casi el 50% de las mujeres han sido víctimas de al menos un tipo de violencia sexual durante su vida y casi el 70% de los abusos físicos fueron cometidos por sus propias parejas.

El contexto social, político y económico de violencia estructural que existe en la región tiene un impacto directo y diferenciado en el incremento de la violencia contra las mujeres. En 15 países de América Latina y el Caribe, casi el 50% de las mujeres han sido víctimas de al menos un tipo de violencia sexual durante su vida y casi el 70% de los abusos físicos fueron cometidos por sus propias parejas. América Central tiene una de las tasas más altas de asesinatos de mujeres (feminicidios) en todo el mundo: dos de cada tres mujeres asesinadas murieron por el simple hecho de ser mujeres. En el 2012, se registra en Guatemala 526 casos, en Honduras 245 casos y en El Salvador 231 casos (CLADEM, 2012).

En el 2012, se registra en Guatemala 526 casos de feminicidios, en Honduras 245 casos y en El Salvador 231 casos (CLADEM, 2012).

3.1 Contexto Específico

La violencia contra las mujeres indígenas es histórica, estructural, sistémica y multidimensional. Numerosos y graves son

los actos de violencia cometidos hacia las mujeres indígenas por parte de autoridades locales, cuerpos de seguridad, unidades militares, grupos de vigilancia, fuerzas paramilitares y grupos armados, así como por hombres dentro y fuera de su comunidad (Ciarena A.C. y FIMI, s/f).

El Estado y sus políticas neoliberales (nivel externo):
Entre los pueblos indígenas y los Estados, se mantienen relaciones conflictivas. Al no ser escuchadas sus demandas por igualdad de derechos en los diferentes planos para transformar sus actuales condiciones de existencia y el reconocimiento de sus culturas, se han recrudecido las confrontaciones en diversas zonas, afectando a las mujeres de manera específica y desproporcionada.

Solo en algunos países de América Latina se ha abierto un dialogo en el marco de los procesos de pluriculturalidad, que ha facilitado la instalación de mecanismos de coordinación, y la mantención de una mejor convivencia, alcanzando respuestas más cercanas a algunas de las expectativas de los pueblos indígenas de esos países, especialmente en el plano jurídico y en el acceso a algunos programas y servicios sociales específicos, aunque con avances más bien asistencialistas en materia de pobreza, que en el caso de las mujeres no reconocen sus capacidades y sus conocimientos a la hora de diseñar y evaluar dichas políticas. Sin embargo en distintos países, la expansión de servicios sociales hacia grupos indígenas ha implicado nuevas formas de violencia, como por ejemplo, mujeres indígenas que han acudido a servicios de salud profesional y han sido esterilizadas a la fuerza.

Las políticas actuales de los Estados de acuerdo a sus metas y concepciones de desarrollo, en el marco de la globalización y

"La violencia contra las mujeres indígenas es histórica, estructural, sistémica y multidimensional[17]. Numerosos y graves son los actos de violencia cometidos hacia las mujeres indígenas por parte de autoridades locales, cuerpos de seguridad, unidades militares, grupos de vigilancia, fuerzas paramilitares y grupos armados, así como por hombres dentro y fuera de su comunidad"

[17] Para una visión más amplia de los procesos sociales que han incidido en estos fenómenos ver: *Racismo, prejuicio y discriminación en el Perú.* CHIRAPAQ, Centro de Culturas Indígenas del Perú, 2003.

la apertura económica, ponen en marcha programas que afectan y agravan las ya precarias condiciones de vida de los pueblos indígenas.

Las relaciones de género en los pueblos indígenas (nivel interno):

Desde la perspectiva de las posiciones de valorización de las cosmovisiones de las culturas indígenas, se señala que la discriminación que viven las mujeres indígenas, y las violencias a las que son sometidas, proceden de ideologías del mundo occidental que han permeado a sus pueblos; como por ejemplo el patriarcado, el cual se impone dentro de las relaciones de género preexistentes al proceso de colonización, para profundizarlas y transformarlas en relaciones asimétricas de poder dentro de un sistema de producción colonial en donde mujeres, niñas y niños son asimilados como parte de la cadena productiva. Esta mirada es afirmada y cuestionada por las propias mujeres indígenas. En defensa y protección de la cosmovisión, se señala que en un contexto descolonizador(18) la expresión de la esencia de los principios de complementariedad, reciprocidad e igualdad de valoración entre hombres y mujeres, se harían presentes como en las etapas de pre colonización; y por otra, que los señalados principios, en el contexto de la lucha por el reconocimiento de su ciudadanía, son más una herramienta contra la discriminación y exclusión que un pilar real de la cosmovisión aplicado a las formas organizativas y sociales.

Sin embargo, es una demanda de las mujeres indígenas que la perspectiva de género (como la plantean desde el movimiento feminista) "parta del reconocimiento y respeto de la multiculturalidad e interculturalidad". Asimismo, que se tengan en cuenta que las cosmovisiones basadas en la dualidad (por ejemplo, culturas Aymara, Quechua y Maya) entienden la equidad de género dentro de la complementariedad armónica de hombre y mujer, no dentro de una autonomía de género o superioridad de un sexo sobre otro (Calfio y Velasco, 2005).

Respecto de lo anterior, cabe señalar que también se incorpora como un factor, la creciente presencia, que durante las últimas décadas, tienen nuevas corrientes religiosas en territorios indígenas, que han encontrado eco en el contexto de la desprotección, la pobreza y la exclusión en que viven muchas comunidades, propagando una ideología a favor de la sumisión y subordinación de las mujeres.

---

[18] Valorización de las culturas y los pueblos indígenas, ejercicio efectivo del derecho a la diferencia, a su autoafirmación y protección

Conceptualización de Violencia contra la Mujer

CEDAW - Violencia de género Art. 1: "… violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Convención Belem do Pará: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Naciones Unidas, Recomendacion General N° 19[19]: "…la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad…"

Secretario General de las Naciones Unidas: "La violencia contra la mujer está profundamente arraigada en relaciones estructurales de desigualdad entre las mujeres y los hombres y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada [20] .

Cabe señalar que en el debate sobre conceptualizaciones y distinciones se encuentran las concepciones sobre "violencia de género" y la "violencia contra las mujeres". El Foro Internacional de Mujeres Indígenas -FIMI[21] señala que algunas expresiones de la violencia que afecta a las mujeres (como el desplazamiento forzado) pueden no estar basadas en el género, aunque su magnitud en ellas sea elocuente, lo que hace de esta práctica una expresión de la violencia hacia las mujeres indígenas (FIMI, 2006). Por el contrario, los actos de violencia de género, pueden ser dirigidos tanto hacia los hombres como a las mujeres, pero sus intenciones deben ser entendidas basadas en el sistema de género (estructura de género), como por ejemplo, el hostigamiento sexual en los espacios laborales.

19 http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htmel Perú. CHIRAPAQ, Centro de Culturas Indígenas del Perú, 2003.
20 ONU, (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General ONU. Ver en: http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf
21 Red de redes de organizaciones de mujeres indígenas, que se formó principalmente en América, Asia y África con la finalidad de articular redes y organizaciones de distintas regiones, a fin de conducir los procesos internacionales, globales, regionales y locales.

3.2 Ámbitos de expresión

La violencia hacia las mujeres en general y las mujeres indígenas en particular, se expresa tanto en el espacio público como en el privado y en toda la gama de instituciones correspondientes a ambas esferas. Es perpetrada por familiares, individuos ajenos, funcionarios privados y públicos de la nación, personal que trabaja en sector empresarial, fuerzas militares, paramilitares y bandas organizadas al margen de la ley. Es tolerada y reproducida en los espacios educativos, laborales, los medios de comunicación, organizaciones sociales, eclesiales, entre otras. En definitiva, no hay espacio social, ni sociedad alguna en la que no tenga expresión la violencia hacia las mujeres, en cualquiera de sus formas: física, sexual, psicológica, patrimonial, obstétrica, simbólica, moral, espiritual, etc.

Algunos ámbitos y expresiones de la violencia hacia las mujeres

- Violencia en la pareja o familia: física, sexual, psicológica, patrimonial.
- Agresiones sexuales: acoso sexual, laboral y escolar, violaciones.
- Violencia social: ataques a la integridad física y mental de las mujeres.
- Violencia mediática: mujeres tratadas como objetos decorativos, exóticos, discriminación y estigmatización por el hecho de ser mujeres.
- Trata de mujeres: con fines de explotación laboral y sexual.
- Institucional: en los sistemas de justicia, educación, salud.
- En conflictos armados: esclavitud sexual, violaciones y una amplia gama de prácticas sexuales a mujeres indígenas por parte de los militares, paramilitares y civiles.
- Violencia en las comunidades derivadas de tradiciones o costumbres.
- Violencia espiritual: obligar a las mujeres a tener o profesar un credo en contra de su voluntad, impedir el derecho a la libertad de credo.

A continuación se describen los principales ámbitos en que se expresa la violencia hacia las mujeres indígenas y sus antecedentes de diversos países del continente, que dan cuenta de su magnitud y gravedad.

3.2.1 Las múltiples caras de la violencia desde los Estados

a) Industrias extractivas:

El modelo económico que promueve las industrias extractivas que se ubican en los territorios indígenas, causan contaminación ambiental y depredación de los recursos naturales poniendo el riesgo la existencia y sobrevivencia de las mujeres y pueblos indígenas. La falta de regulación de las empresas extractivas por parte de los Estados, conlleva al justo reclamo de los pueblos indígenas asentados en estos territorios, a lo cual los Estados responden de manera represiva, militarizando los territorios, imponiendo restricciones a sus libertades, torturas, encarcelamiento arbitrario, juicios que faltan al debido proceso, desarraigo, procesos de desterritorialización, desplazamiento forzoso y traumas psicosociales, acarreando prácticas de violencia laboral y sexual hacia las mujeres, hechos que no suelen salir a la luz pública.

b) Prácticas ambientales nocivas:

La degradación de parcelas, ríos, montes, aire, flora y fauna entre otros y la destrucción del patrimonio ancestral, es otra forma de violencia, que si bien también afecta a los hombres, el efecto en las mujeres por los roles que desempeña para la familia y la comunidad, es devastador. Las condiciones, muchas veces inhóspitas, de su entorno de vida cotidiana, como es el acarreo de leña y agua, alimentación de la familia mediante la pesca, siembra y demás actividades afines, hacen que el impacto de la devastación natural y patrimonial en las mujeres indígenas sea mayor.

c) Migración y desplazamientos:

La aceleración de procesos económicos globalizados, con la subsecuente movilidad nacional e internacional de capitales, traen como consecuencia las invasiones de los territorios indígenas. A esto se viene a sumar la falta de empleo, como la esperanza en nuevas oportunidades de estudio, que arrastran a los pueblos indígenas hacia los centros urbanos, o hacia nuevas regiones laborales.

En dicho contexto, se observa el desplazamiento de grupos familiares ampliados que incluyen niños, niñas, mujeres y personas adultas mayores, lo que, en algunos casos, les ha permitido a las mujeres huir de la violencia que afecta a sus comunidades y acceder a nuevos espacios y dinámicas de sobrevivencia, o bien permanecer en la comunidad. En este último caso, cuando el hombre es quien migra, aunque no está presente, continúa ejerciendo el control sobre la mujer a través de la familia política y estructuras comunitarias (IIDH, 2010).

El abandono de los territorios por necesidad económica y conflictos armados, conlleva a que las mujeres indígenas accedan al empleo más precario y vivan en mayor magnitud la discriminación y la violencia de género en situaciones de migración,



COLOMBIA

Según el censo de población realizado por el DANE en 2005, la población indígena representa el 3.4% del total (1.392.623 indígenas). Según la ONIC son 102 pueblos, ubicados en 30 de los 32 departamentos que cuentan con 66 idiomas propios indígenas.

Entre 2007 y 2010 fueron desplazados más de 79 mil indígenas de sus territorios; a diciembre de 2011, se registraron 33 eventos de desplazamiento de miembros de pueblos indígenas, que ascienden a 5.327 personas, las que son principalmente niñas, niños y mujeres.

En 2008, la Corte Constitucional de Colombia declaró que "la violencia sexual contra las mujeres indígenas es habitual, la práctica extensa, sistemática e invisible en el conflicto armado en Colombia, como es la explotación sexual y el abuso por parte de todos los grupos armados ilegales, y en algunos casos, de distintos miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado".

viéndose forzadas al desplazamiento hacia zonas urbanas o a cruzar las fronteras en busca de trabajo, aumentando las probabilidades del tráfico sexual, la explotación económica, la impunidad, la destrucción de redes familiares y la pérdida de los lazos sociales y culturales.

d) Criminalización de las mujeres indígenas:
La presencia del narcotráfico en las comunidades indígenas, involucra a mujeres para guardar la droga bajo su desconocimiento o a sus espaldas, las enfrenta adicionalmente ante el Estado con resultado de privación de libertad, sin posibilidades de fianza ni excarcelación, y en muchos casos encontrándose con patrones patriarcales, discriminatorios y machistas en los centros de reclusión. Lo propio ocurre por el uso de hierbas medicinales consideradas psicotrópicas que son ingeridas como parte de su cosmovisión.

e) Políticas excluyentes y pobreza:
Otra forma de violencia por parte de los Estados, ocurre con frecuencia en las zonas rurales donde son los pueblos indígenas y en particular las mujeres, los niños y niñas indígenas, los que presentan mayores índices de pobreza económica, con más necesidades insatisfechas y con menores oportunidades de desarrollo. Políticas asistencialistas no reconocen en el caso de las mujeres, sus capacidades y sus conocimientos. Asimismo, en los servicios públicos de salud las mujeres indígenas han sufrido esterilizaciones masivas, maltrato, abuso y abandono; además estos servicios son escasos, precarios, dispersos y limitados para ellas, reproduciendo las relaciones excluyentes que caracteriza a la sociedad.

De esta manera, no hay políticas públicas específicas ni presupuestos para acciones sostenidas que lleven a contrarrestar las violencias contra las mujeres, los niños y niñas indígenas.

NICARAGUA Y HONDURAS

En la frontera entre ambos países, agentes estatales ejercen violencia sexual contra las mujeres Miskitas que se desplazan entre ambos territorios para trabajar la tierra y/o cultivar plantas medicinales (FIMI, 2006).



(Representante de Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE (Comunidad de la Tortuga zona Muisne, Sur de la provincia de Esmeraldas). En el Foro Internacional "Mujeres y Pueblos Indígenas contra las Violencias: Desafíos y Estrategias", Lima, 2012.

"… Nuestras hermanas salen a parir desde las montañas, y los médicos y las enfermeras le mandan a decir báñate primero porque apestas. Las mandan a bañar con agua fría, y enseguida la toman como si fuera un objeto, la mujer está que se muere con los dolores, pero como está en una casa de cuatro paredes y se siente cohibida aguanta. Sobre esto se está luchando, que a nivel de la salud exista una sala intercultural, con una partera y sentirnos segura. Cada nacionalidad tiene su cultura y tiene sus cosas sagradas, y nos da vergüenza desnudarnos, ante un médico y el médico nos desnuda…".

3.2.2 Conflictos armados y militarización

Incluye la violencia sexual, las torturas y el encarcelamiento arbitrario, los procesos de desterritorialización, desarraigo, desplazamiento forzoso, los traumas psicosociales, la criminalización, el racismo y la discriminación en los servicios sociales. Las mujeres indígenas viven violaciones, embarazos forzados y mutilaciones sexuales que apuntan a claudicar su capacidad biológica de reproducción de la siguiente generación y a destruir sus roles sociales en crear, preservar y transmitir la identidad indígena a la generación futura.

COLOMBIA

La protección y condiciones de seguridad que el Estado da a las empresas que están operando megaproyectos, implica situaciones como la presencia e instalación de batallones. En el Municipio de Cumaribo – Vichada, se instaló el Batallón de Infantería No. 43, el que en número supera a la población indígena. Como consecuencia se evidencia la creciente prostitución que involucra a niñas indígenas, los embarazos no deseados, las enfermedades de trasmisión sexual, el involucramiento afectivo y la violencia sexual. Junto con las fuerzas militares y policía, está la presencia de los grupos armados ilegales, paramilitares y guerrilleros, que también consideran los cuerpos de las mujeres un botín de guerra [(23)].

El Comité CEDAW exhortó a Colombia (2007) a adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles; sin embargo, hasta el momento no existe una política pública para prevenir las violencias contra las mujeres y que brinde atención integral y diferenciada a las mujeres víctimas del conflicto interno para garantizar la protección y restitución de sus derechos.

En el sistema de justicia ordinario en las zonas donde viven los pueblos indígenas no hay traductores durante los procedimientos judiciales, y no hay protocolos específicos para el tratamiento de las mujeres indígenas. Muchos casos son escuchados públicamente, transgrediendo las normas básicas que protegen la privacidad de las víctimas de violencia sexual" (ONU Mujeres, 2012).

PERÚ

Durante el periodo de violencia política, ocurrido entre 1980 y el 2000, más de dos mil mujeres fueron víctimas de abuso sexual y 850, de otras formas de agresión (desnudo forzado, prostitución forzada y tocamientos indebidos, según el informe del Consejo de Reparaciones, las cuales hasta la fecha no tienen acceso a los servicios de salud, del seguro integral de salud pública y privada[(24)].

CHILE

El trato del Estado frente a situaciones de violencia contra mujeres mapuche ha sido de eventos particulares y de responsabilidades individuales de funcionarios policiales, lo que no sólo oculta y tergiversa una realidad evidente a la luz de los antecedentes, sino que facilita la existencia de procesos de impunidad en todos los niveles, que ha contribuido a perpetuar la ocurrencia de hechos de violencia progresiva, alcanzado niveles preocupantes durante el año 2012.

---

[23] Declaración de la Organización Nacional Indígena de Colombia. ONIC, 2012. Ver en: http://otramerica.com/temas/sexual-violence-against-indigenous-women-as-a-weapon-of-war/2012

[24] Diario La Primera, Perú 03/12/12

3.2.3 En los pueblos indígenas

Otro ámbito que determina la gravedad del problema, es la violencia que viven las mujeres al interior de sus propios pueblos, al considerarse su rol como inferior al de sus hermanos varones y no visibilizarse su contribución a las economías domésticas y locales. Además, existen tradiciones culturales que atentan contra su integridad física y psicológica. Igualmente está la legitimidad de la que gozan los esposos y convivientes para golpear a sus parejas, sin ningún o con escaso reparo o sanción.

También se "constata la existencia de un fuerte machismo, invisibilizado por la cosmovisión en el que la mujer accede a posiciones de un escaso poder adquisitivo y a menores niveles de educación, los que determinan que se naturalice que la mujer ocupe roles muy tradicionales y con poco poder social. Estas desigualdades de género en los roles sociales, luego se trasladan a los roles sexuales en donde se perciben diferencias con una carga negativa para la mujer desde la iniciación, en donde las violaciones, el incesto y los abusos sexuales a mujeres adolescentes por parte de los familiares y vecinos son una práctica común encubierta y silenciada en la mayor parte de las comunidades indígenas de todos los países" (OPS - AECID, 2010).

PERÚ

En el Sur Andino, donde las mujeres y los hombres quechuas y aymaras pueden heredar por igual, se encuentra que ante la escasez de recursos se tiende a beneficiar más a los hombres. En el caso de aquellas mujeres que se quedan solas como jefas de hogar, muchas veces ellas se ven presionadas a asumir un gran número de tareas comunales para no perder los recursos de tierra aportados por sus ex esposos. (Meentzen, 2007).

Por otra parte, se ha indicado que los procesos de paz y el advenimiento de las incipientes democracias en la región, han permitido el retorno de los desplazados y movilizados durante la guerra, reorganizado sociedades y reconstruyendo una parte del poder indígena desarticulada, a nivel interno de sus estructuras sociales. En esta realidad, la respuesta que las mujeres indígenas buscan frente a sus demandas en los contextos comunales, no siempre es acertada. Por una parte, porque las autoridades e instituciones tradicionales han sido debilitadas por los procesos de colonización, guerras y asimilación de los Estados, y por otra, porque la dimensión de la reivindicación

de los derechos de las mujeres, no siempre es aceptada ni comprendida por los propios pueblos indígenas (IIDH, 2010).

Como ya ha sido señalado, otra dimensión de la violencia en el espacio comunitario de sus pueblos, es el limitado o nulo acceso y tenencia de la tierra. Asimismo, en varios países de América Latina existe una legislación que permite títulos de tierra mancomunados; sin embargo las mujeres desconocen esta medida. Como resultado, en la mayoría de las familias indígenas la titularidad de la propiedad de la tierra recae en el hombre.

Un factor que también es mencionado respecto de las manifestaciones de la violencia hacia las mujeres indígenas al interior de sus pueblos, se relaciona con la injerencia de partidos políticos nacionales en las comunidades indígenas durante las contiendas electorales, con consecuencia en la división interna entre aliados y opositores de las distintas tendencias. Las prácticas clientelistas de los partidos políticos por parte de los líderes locales, ha hecho que las mujeres indígenas de bandos contrarios sean agredidas física y verbalmente, así como acusadas de hechizos y envenenamientos. Esto ha provocado un rompimiento de la armonía social (IIDH, 2010).

3.2.4 Violencia interpersonal

Para las mujeres indígenas la violencia interpersonal no se refiere solo a la violencia doméstica o de pareja, sino también a la violencia sexual de sesgo racial, que suele no denunciarse o se hace insuficientemente, como resultado de la normalización y la condonación de estas prácticas hacia las mujeres indígenas, tanto en las comunidades indígenas como en la sociedad en general (ECOSOC, 2012).

Una de las complejidades del reconocimiento de la violencia interpersonal para las mujeres indígenas, se relaciona con su pertenencia a grupos familiares y comunidades cuya cultura patriarcal la naturaliza y la niega (FIMI, 2006).

CHILE

Las mujeres mapuches trabajan la tierra, defienden su territorio y resguardan su cultura. Sin embargo es posible apreciar que la tenencia de la tierra en sus comunidades está principalmente en manos de los hombres. Los aspectos sobre la forma, el tipo, el momento y el destino de los cultivos se consideran decisiones que deben tomar los hombres, sean éstos esposos, padres, convivientes o hijos mayores; condición que se reproduce en el mundo rural e indígena de Chile y de América Latina. (9ª Región – Wallmapu y Equipo de Derechos Humanos Enlace Mapuche Internacional, 2012).

MEXICO[25]

• La población indígena mexicana en 2005 era de 9.533.126 personas, lo que representa casi el 10% de la población nacional, de los cuales 51% son mujeres y 49% hombres[26].
• La Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas, fue aplicada en 8 Estados: Chiapas, Istmo - Oaxaca, San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga, Chinanteca – Oaxaca, Veracruz, Costa y Sierra Sur de Oaxaca – Oaxaca y Yucatán.
• Se pudo identificar una prevalencia de 25.55% de violencia de pareja actual[27].
• La violencia de pareja actual tiene una mayor prevalencia entre las mujeres indígenas monolingües (28.43%) y también la severidad de la violencia es mayor en este grupo.
• Los Altos de Chiapas, donde se concentran las poblaciones monolingües, fue la región que reportó los indicadores más altos en todas las formas de violencia y las que presentan mayor severidad.
• Un tercio de las mujeres que sufrió alguna forma de violencia conyugal en los últimos 12 meses lo denunció ante alguna autoridad.

ECUADOR[28]

•De acuerdo al Censo de Población de 2010, las mujeres indígenas representan el 6,49 % de las mujeres según su autoidentificación, su cultura y costumbres.
•6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género. La violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género con el 53,9%. Del total de mujeres que han vivido violencia física (38%), el 87,3% lo ha sufrido en sus relaciones de pareja.
•El porcentaje más alto de mujeres que ha vivido algún tipo de violencia de género se concentra entre la población indígena con el 59,3% y afroecuatoriana con el 55,3%.

PERÚ

•Entre las mujeres peruanas, el 51% de las mujeres de Lima que había tenido pareja alguna vez y el 69% de las de Cusco habían padecido actos de violencia física o sexual por parte de sus parejas. En lo que se refiere a la violencia sexual, estos porcentajes fueron del 23% en Lima y del 47% en Cusco. (OMS, 2003)[29].

CANADA[30]

•Los pueblos indígenas representan el 3.8% de la población total de Canadá. Son cerca de 600 mil mujeres indígenas, de las cuales el 48% son jóvenes indígenas menores de 25 años. Reportan 3 veces más casos de violencia y 5 veces más la probabilidad de ser asesinadas que las mujeres no indígenas. Durante los últimos 30 años, 600 mujeres indígenas han desaparecido o han sido asesinadas; 115 casos de mujeres indígenas desparecidas continúan aún sin ser resueltos. (Joanna Ottereyes, indígena Cree, Asociación de Mujeres Indígenas de Quebec.

---

25 Instituto Nacional de Salud Pública y Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas, (2008). Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas ENSADEMI, México.
26 Según el II Conteo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).
27 La violencia de pareja actual toma en cuenta a las mujeres que sufrieron violencia psicológica, negligencia, física, económica o sexual de parte de su pareja en los últimos 12 meses.
28 Ministerio del Interior, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género e INEC, (2011). "Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres".
29 Citado en Plan Estratégico del MESECVI enero 2013 – diciembre 2017, Novena Reunión del Comité de Expertas/os, noviembre de 2012.
30 http://www.chirapaq.org.pe/noticias/vivir-y-desaparecer-en-los-estados-de-bienestar

Cabe recordar, como se mencionó en el segundo capítulo, que la violencia doméstica y de pareja (también llamada violencia intrafamiliar), es una de las formas interpersonales de violencia y no es considerada por muchas mujeres indígenas y sus comunidades como un ataque, en razón de los determinantes de género; factor que se considera fundante de la violencia para las demás mujeres de la sociedad. Para muchas mujeres indígenas y comunidades, es un síntoma de la crisis dentro de la comunidad indígena en sí misma.

3.2.5 Violencia hacia las niñas y adolescentes

Las niñas y adolescentes indígenas viven una situación de alta discriminación. Mantienen las tasas más altas de subregistro, presentan los peores niveles educativos, con altas tasas de ausentismo y deserción, pues muchas veces son ellas, en vez de los varones, las que deben regresar a sus hogares por situaciones de inseguridad económica. Además, tienen tasas de embarazo adolescentes que superan los promedios nacionales y viven su salud sexual y reproductiva con muchas dificultades y silenciamientos y, además, están más expuestas a la violencia en todas sus formas físicas, psicológicas y sexuales, fundadas en el racismo, la discriminación y el orden patriarcal dominante, que subordina a las mujeres, sometiéndolas a situaciones tan dramáticas como el trabajo forzado y la trata infantil.



"...Un 30% de las mujeres indígenas y 45% de niñas y adolescentes viven diversas formas de violencia. Las formas de violencia comprenden la violencia doméstica, de tipo sexual, física, psicológica, patrimonial y económica; la violencia cultural, laboral, misoginia y actos violentos y crueles contra ellas. Esta violencia es perpetrada por parejas, parientes cercanos, dirigentes políticos, gerentes de las instituciones, directores de colegios.

(Representante Asociación de Mujeres Indígenas de la Costa Atlántica, AMICA (Comunidad de Bilwi) en el Foro Internacional "Mujeres y Pueblos Indígenas contra las Violencias: Desafíos y Estrategias, Lima, 2012)

Los fenómenos de violencia, de alta prevalencia en la región, tanto a nivel familiar, como comunitario, escolar y Estatal, ejercen una importante limitación a las condiciones de obtención y mantención de autonomía de las niñas y adolescentes indígenas. Estos factores se suman al contexto de desarraigo, exclusión, individuación y riesgo presente en los ambientes urbanos, importantes fenómenos de discriminación en la escuela (UNICEF/Guatemala, 2007) y situaciones de inseguridad económica que, en el marco de patrones culturales tradicionales de relación entre los sexos, restringen las oportunidades de aprendizaje y desarrollo de capacidades de niñas y adolescentes, replegándolas al espacio privado, y a un uso del espacio público restringido y en condiciones poco favorables para su desarrollo.

Sin embargo, la mantención en el espacio doméstico no les asegura una vida libre de violencia, puesto que una gran parte de las violencias que ellas sufren ocurren en la familia o son perpetradas por personas de sus entornos conocidos (Faúndez y Weinstein, 2012). En el caso de las comunidades indígenas los aceleradores de violencia que viven los pueblos indígenas y las mujeres en especificidad o mayor proporción, expuestos anteriormente, plantean situaciones que someten a las niñas y adolescentes a condiciones de trabajo forzado, prostitución y trata infantil.

3.2.6 Otras expresiones graves de la violencia hacia las mujeres indígenas

De todas las manifestaciones de violencia que afectan a las mujeres indígenas, la ausencia de datos estadísticos es una de las formas de discriminación y de violencia institucional más evidente en su contra (IIDH, 2010). En efecto, la falta de información que grafique la situación de las mujeres indígenas y que dé cuenta de las problemáticas que sufren, que sitúen su contexto actual y que permita tener una mirada multidimensional, dificulta generar nuevas políticas públicas y/o mecanismos que tengan un claro enfoque ha-

VIOLENCIA HACIA LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

• En la Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas ENSADEMI, México 2008, el 34% de las encuestadas reportó violencia en la infancia, el 26%, reconoció haber sufrido humillaciones y golpes.

• En los últimos tres años ha aumentado el tráfico sexual de niñas indígenas. El aumento de la trata indígena en México es alarmante y no existen investigaciones, ni datos confiables en ninguna parte del país. En la actualidad, el Estado no cuenta con un modelo de atención a víctimas indígenas de trata.

• Según el Instituto Interamericano del Niño, en América Latina aproximadamente 2 millones de niñas y niños son explotados sexualmente. Estudios realizados en Centroamérica muestran que las víctimas son de ambos sexos pero la mayoría son niñas.

cía donde se debe avanzar para desarrollar programas que garanticen efectivamente el respeto a los derechos de las mujeres indígenas.

Las mujeres indígenas, al igual que las mujeres en su conjunto, no son un grupo homogéneo: viven realidades socioculturales distintas entre sí, matizadas todas ellas por la exclusión y la pobreza. No significa lo mismo ser mujer en los Altos de Chiapas que en el Istmo de Tehuantepec o en Vilcashuaman. Esta diversidad, que se expresa también en la prevalencia diferencial de violencia reportada en el estudio, requiere ser tomada en cuenta por las y los tomadores de decisiones en materia de violencia contra las mujeres en el nivel nacional, federal/regional y municipal(31).

Por otro lado, las mujeres indígenas sufren constantemente discriminaciones por su origen, concretándose en atropellos de burla por su vestimenta, sus tradiciones y sus costumbres. Esto se ve claramente reflejado en las labores típicas que desempeñan en la maquila(32) y el servicio doméstico, donde se encuentran especialmente vulnerables ante el acoso sexual y el abuso físico. Es práctica común que les retengan los papeles para que no salgan de las casas ni se relacionen con personas ajenas. Es una forma moderna de esclavitud(33).

VIOLENCIA HACIA LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

- En Guatemala y México, la discriminación y exclusión por razones étnicas continúa limitando el acceso a una educación de calidad e inclusiva de los niños, y en mayor magnitud de las niñas, que viven en áreas rurales, indígenas y afrodescendientes así como de las adolescentes embarazadas.

- Entre los años 2009 y 2011, la Organización Nacional Indígena de Colombia da cuenta de varios casos de violencia sexual a mujeres indígenas, la mayoría adolescentes, por parte de agentes estatales y grupos armados ilegales, como los paramilitares.

31 Ibid
32 Las maquilas son plantas dedicadas a diferentes tipos de manufactura. Las condiciones de trabajo y de ingreso económicos son mínimas.
33 Ibid, pág 26

GUATEMALA

En Guatemala en forma permanente las mujeres indígenas reciben insultos ofensivos por su condición, siendo tratadas en forma despectiva de "indias" o "Marías" (empleada doméstica). Frecuentemente son impedidas de ingresar a lugares públicos por el sólo hecho de llevar su traje tradicional. Frecuentemente carecen de documentos de identidad y la situación geográfica limita su acceso a instancias judiciales de protección. Los medios de prueba son difíciles de conseguir, los procesos judiciales son largos, costosos y agotadores para las víctimas, quienes en su mayoría viven en situación de extrema pobreza (CIDH, 2007).

NICARAGUA

Una de las expresiones de la violencia social contra las mujeres indígenas se vincula a la comercialización en el mercado local que ellas realizan de pequeñas langostas (pikins) que los buzos sacan de los cayos miskitus y que no pueden ser exportadas. Como consecuencia las empresas al considerarlas competencia, han emprendido mecanismos de desprestigio influyendo ante las autoridades tradicionales quienes las acusan de ejercer la prostitución y de ser las causantes de los desastres naturales, ya que según las cosmovisión miskitu, la deidad del agua (sirena) se pone nerviosa de que las mujeres se encuentren en la zona y causa las tragedias.



IV. Perspectivas y Acciones de las **organizaciones** de mujeres **indígenas**

Las mujeres indígenas han participado en la lucha por los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Al mismo tiempo se han ocupado de resolver diferencias y contradicciones con los liderazgos masculinos; han identificado las desigualdades que padecen dentro de sus comunidades y han desarrollado estrategias con sus organizaciones y redes para erradicar la discriminación y sobre todo la violencia que sufren en sus espacios de vida comunitarios, locales, nacionales e internacionales". Muchas de las gestoras del movimiento de las mujeres indígenas han sido líderes del movimiento por la paz, la justicia y la democracia (FIMI, 2006).

La discriminación, marginación, violación y otros abusos a sus derechos humanos, viene congregando la reflexión y la acción de las organizaciones de mujeres indígenas. Ellas despliegan esfuerzos para visibilizar y demandar acciones a los gobiernos locales y nacionales, a los mecanismos internacionales, como también a las organizaciones indígenas mixtas y a sus propias autoridades comunitarias, en base a la construcción de una agenda política en todos estos niveles. Articulan capacidades con otras organizaciones e instituciones para acoger y atender a mujeres y niñas víctimas de la violencia; realizan acompañamiento y seguimiento al procesamiento de casos en la justicia comunitaria y ordinaria, en los servicios sociales y de salud; implementan capacitación y acciones comunicacionales incluyendo a hombres, jóvenes, niños/as, autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, para sensibilizar y prevenir la violencia.

"Las mujeres indígenas de las Américas han desarrollado diversas estrategias para construir procesos de recuperación de derechos y ser soberanas con sus vidas. Las lecciones aprendidas y los caminos trazados, muestran que no cambiará la situación sin la confluencia de diversos factores, siendo el principal, el que las sociedades se puedan repensar desde su diversidad y sumar esfuerzos para erradicar toda forma de exclusión y violencia".

Rivera, Tarcila. Foro Internacional "Mujeres y Pueblos Indígenas contra las Violencias: Desafíos y Estrategias", organizado en el marco de la Conmemoración del Día Internacional por la no Violencia hacia las Mujeres, 20 al 23 de noviembre de 2012, Lima, Perú.

Hitos Colectivos[35]

• 1985: Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi, Kenia, se incluyen por primera vez referencias especiales sobre la situación de las mujeres indígenas en cuanto a la discriminación y marginación, el respeto a sus derechos económicos, sociales y culturales y su participación en programas que las afectan. Desde entonces organizaciones, movimientos sociales y Estados se vieron exigidos a incluir la participación de las mujeres indígenas.

• 1992 – 1994: Activa participación en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río, 1992), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) y la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Cairo, 1994).

• 1993: Se gesta un proceso de articulación continental entre las mujeres indígenas del Norte, Centro y Sur de las Américas. El objetivo inmediato era tener activa participación en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 95). Para ello se realizaron dos talleres regionales y un primer encuentro continental pre-Beijing.

• 1995: El Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas ECMIA se constituye formalmente en el I Encuentro Continental de Mujeres Indígenas realizado en Quito bajo la organización de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE y la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas- CONAMIE. Las 22 organizaciones asistentes elaboran la Declaración de las Mujeres Indígenas, más conocida como "Declaración del Sol", con miras a la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 95).
Como resultado del camino recorrido en Beijing 95, la Plataforma de Acción de Beijing, reconoció la especial situación de vulnerabilidad de las mujeres indígenas, e instó a los Estados a adoptar medidas especiales para promover y fortalecer políticas y programas para las mujeres indígenas (con énfasis en la educación, la salud y el desarrollo económico) que permitan su plena participación y en los que se respeten su diversidad cultural.

• 1996 – 2011: Cinco Encuentros Continentales permiten a las delegadas del Norte, Centro y Sur, reunirse y revisar los avances y desafíos a nivel del movimiento indígena y dentro de sus propios países; coordinar acciones y consolidar al ECMIA como una red que articula a mujeres indígenas de las tres Américas para promover la formación de liderazgos de mujeres e incidir, desde la visión indígena, en espacios de representación y decisión internacional, regional, nacional y en las organizaciones que dirigen a fin de afianzar políticas que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Para las mujeres indígenas, el avance de sus derechos humanos se encuentra intrínsecamente vinculado a la lucha para proteger, respetar y ejercer, tanto los derechos colectivos de sus pueblos, como sus propios derechos, dentro de sus comunidades y a nivel nacional e internacional. Es en esta perspectiva que se encuentra uno de los puntos del debate entre el movimiento de mujeres indígenas y el movimiento de mujeres y feministas.

---

[35] En: http://ecmia.org/origen

El énfasis en género e igualdad de género para explicar y demandar medidas por la erradicación de la violencia contra las mujeres, implica para muchas mujeres indígenas "legitimar o deslegitimar" su lucha, ya que para ellas, las violaciones a los derechos humanos están basadas en la interacción entre el género y otros aspectos de sus identidades. De tal forma que el avance y logros en acceso y participación plena de las mujeres en la toma de decisiones a distinto nivel, la igualdad de condición social y jurídica, la remuneración equitativa por el mismo trabajo, etc., no son tales sino se cuestiona, en forma simultánea, la desigualdad entre las naciones, etnicidades, clases sociales y géneros.

La interrelación y, muchas veces, la superposición entres derechos colectivos y derechos individuales, implica aún para muchas mujeres indígenas la negación de conflictos entre hombres y mujeres en las comunidades, o el reconocimiento de la violencia hacia ellas al interior de sus pueblos. Perspectiva que es vista por el movimiento de mujeres como un esencialismo de la cultura.

Por su parte, las mujeres indígenas consideran que el reconocimiento de la diversidad de las mujeres por parte del movimiento feminista latinoamericano, no ha sido completo, toda vez que las mujeres indígenas, las afrodescendientes, y con ellas las mujeres rurales, se ubican en un lado menos visible o de menor preponderancia para este movimiento que otros sectores de mujeres[35].

Si bien reconocer la existencia de conflictos entre hombres y mujeres en las comunidades, o de violencia de género, aún es traducido frecuentemente como debilitamiento del movimiento indígena, o "traición a la causa común". Visiones más dinámicas de la cultura presente en el movimiento de mujeres indígenas intentan permear los espacios de organizaciones mixtas y propias para "ver y vivir los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas desde otras perspectivas". Así se plantea que es un desafío "la construcción de una nueva noción intercultural de los derechos humanos de las mujeres" (UNIFEM, 2009).

En el marco de estos puntos de debate es que la relación entre movimiento de mujeres/feminista y movimiento de mujeres indígenas, tienen tanto causas en común como puntos de tensión, frente a los cuales en los últimos años se están

[35] Ver: *La otra orilla del río. Las mujeres indígenas y el feminismo.* Chirapaq, Centro de culturas indígenas del Perú. 2012.

tendiendo puentes de diálogo para lograr reforzarse suficientemente en virtud de los desafíos y la envergadura de sus agendas de incidencia. Para las mujeres indígenas es necesario profundizar este debate con una visión estratégica que permita establecer alianzas para amplificar su voz y capacidad de incidencia.

Foro Internacional "Mujeres y Pueblos Indígenas contra las Violencias: Desafíos y Estrategias", Lima, 2012.

Organización Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá CONAMUI. Representante Pueblo Kuna
"… no hablamos solamente como género porque yo soy mujer, eso es lo que nos hace la diferencia con otros movimientos, por eso cuando se habla de enfoque hacia la violencia es verlo desde la propia cosmovisión la propia espiritualidad y por eso yo pienso que la propia historia es muy importante también. No hay que obviar que cada uno tiene su propia particularidad cuando hablamos del movimiento de mujeres. Por ejemplo, yo como Kuna el llevar el mensaje sobre la violencia no puedo hablar lo mismo que ir a un pueblo Ngöbe o ir al pueblo Envera. Incluso en el nivel más local hay diferencias… hay también muchos problemas en común que nos une pero también hay cosas específicas…".

Coordinadora Mujeres Mapuche, zona urbana Región Metropolitana, Chile.
"… Para incidir hay que considerar a los otros movimientos sociales y feministas. Nosotras somos una minoría y debemos conseguir alianzas estratégicas en torno a los aspectos en lo que nosotros podamos coincidir. Nosotros tenemos algunas diferencias con los otros grupos feministas, pero la idea es llegar a incorporar, a hacer un trabajo en conjunto y lograr una legislación favorable en donde las mujeres indígenas estén incluidas…".

Si bien las mujeres indígenas latinoamericanas experimentan discriminaciones comunes y poseen demandas y necesidades compartidas, ello no permite hablar de una categoría homogénea. Es importante advertir las diferentes sub divisiones que existen dentro del sector, ya sean de tipo étnico-cultural, generacional, de ubicación geográfica, de estado civil, de grado educativo, etc. Estas diferencias internas al grupo de las mujeres indígenas desencadenan muchas diferencias de relaciones con sus pares masculinos y con las mujeres no indígenas, en el acceso a recursos, y espacios de poder, de comportamiento, etc. (Calfio y Velasco, 2005).

Estos planteamientos apelan a formas de "ciudadanía diferenciada, y una concepción intercultural de los derechos humanos", la que debe emerger desde las experiencias locales, para luego conectarse con los derechos humanos universales e indivisibles. Este debate está y continuará desarrollándose por parte de las mujeres indígenas, sobre lo que consideran justo, lo que connotan como violencia, las leyes pertinentes y las costumbres o normas de cada cultura, que ellas necesitan cambiar.

Hitos recientes en el logro de derechos contra las violencias por parte de las mujeres de organizaciones integrantes del ECMIA

Confederación de Pueblo Indígenas de Bolivia, CIDOB
Participación en la Asamblea Constituyente (2006): Mujeres Indígenas logran que una de las suyas esté dentro de los asambleístas. La constitución fue aprobada el 2007 con los aportes de las mujeres.

Consejo de la Nación Charrúa de Uruguay
Participación política de las mujeres (2007 – 2008): Mujer charrúa preside Consejo Directivo del Fondo Indígena (antes presidido solo por gobiernos). Se sentaron las bases del Programa Mujer Indígena en el Fondo.

Organización del Pueblo Guaraní, Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas del Paraguay FAPI
Participación en encuentro de Políticas Públicas (2010): Se dio a conocer por primera vez que las mujeres indígenas pueden participar en las reuniones institucionales. El trabajo en la materia ha logrado la apertura de la casa de mujeres del Centro Regional de Mujeres que atiende a mujeres que han vivido violencia.

Asociación de Mujeres Indígenas de Quebec, Canadá
Incidencia legislativa (2010): Cambio en la Ley sobre indios en artículo discriminatorio; solo se logró para la segunda generación, por lo que se hizo una denuncia ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú ONAMIAP
Incremento de la participación política de las mujeres y agenda sobre violencia (2010 -2012): Mujeres capacitadas sobre violencia en 21 comunidades; incorporación de la agenda de mujeres indígenas en el presupuesto regional para disminuir la violencia contra las mujeres; interpelación a autoridades locales el día 8 de marzo, lográndose la inclusión de presupuesto para el tema de violencia (región Huancavelica).

Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, Colombia
Incidencia interna (2011): En el Congreso Regional de la organización se aprueba la creación de los cabildos de familia como una instancia de apoyo a los temas de violencia contra las mujeres los niños y las niñas (Cauca).

Organización Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá CONAMUI
Movilizaciones de las mujeres indígenas (2012): Campaña en contra de la violencia en los medios en idioma de los pueblos indígenas.

Red de Mujeres Indígenas Wayuu, Venezuela
Posicionamiento Público (2012): Acto emblemático por el Día Internacional de la Mujer Indígena, con asamblea en espacio urbano con presencia del gobierno nacional visibilizando a las mujeres y logrando la inclusión de mujeres y adultas mayores en los distintos programas sociales del gobierno nacional.

Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala CONAVIGUA
Incidencia legislativa (2011 – 2012): Presentación de la Ley de Resarcimiento para las víctimas sobrevivientes como las mujeres viudas y los huérfanos del conflicto armado interno.

Confederación Nacional de Pueblos Autóctonos de Honduras CONPAH
Incidencia en políticas públicas (2012): Elaboración de una política pública a favor de las mujeres indígenas en conjunto con la secretaría de pueblos indígenas y afro hondureños.

Fuente: Elaboración propia con base en testimonios recogidos en el Taller 2012.

V. Políticas Públicas

Lo que se identifica como adelanto en políticas públicas hacia las mujeres indígenas, hace referencia a la incorporación de las mujeres indígenas de manera explícita o bien priorizadas en las políticas sociales, más que a diseños de políticas específicas para ellas. Sin embargo, la forma en que las mujeres indígenas quedan visibilizadas, como destinatarias de dichas políticas, por lo general las coloca en los espacios de la vulnerabilidad sin ningún reconocimiento a sus capacidades y potencialidades.

Las políticas hacia las mujeres indígenas deben incorporar el enfoque de diversidad cultural y de género, incluyendo la valorización de las riquezas culturales, valores y conocimientos de los pueblos y mujeres indígenas.

Las violencias contra las mujeres, es uno de los indicadores más contundentes de la discriminación que las afecta, y constituye un obstáculo estructural para su desarrollo y para el desarrollo social de los países de la región. Los Estados están comprometidos a la erradicación de la violencia y han suscrito convenciones, dictado leyes, diseñado programas, campañas y centros de atención, para prevenir, atender y castigar la violencia contra las mujeres. A pesar de que en varios países, las mujeres indígenas, son destacadas como un grupo de especial atención en estas políticas, la respuesta pública no manifiesta una comprensión de las mayores complejidades del problema de las violencias contra las mujeres indígenas, tanto por la multidimensionalidad e interrelación entre las formas y ámbitos en que se expresan, como por los factores culturales que requieren ser abordados de manera específica.

Inclusión de las mujeres indígenas en mecanismos de la mujer: Los casos de Ecuador, Perú y Bolivia[36]

- En los tres países, los mecanismos institucionales de la mujer, no poseen líneas de acción específicas para las mujeres indígenas, ni canales de interlocución formal que permitan un claro relacionamiento con las mujeres indígenas organizadas.
- No cuentan con presupuestos asignados específicamente para acciones concretas con mujeres indígenas de manera desagregada. Se menciona los casos de Ecuador y Perú, en que se han creado al interior de los mecanismos, departamentos o instancias que abordan específicamente la interculturalidad, pero no poseen poder de incidencia para la formulación de políticas públicas focalizadas.
- Los mecanismos de la mujer, han homogeneizado imaginariamente a las mujeres indígenas, de manera de verla representada en una mujer, rural, pobre, sin demandas, sin organización.

[36] Calfio, Margarita y Velasco, Luisa (2009). Diagnóstico Regional "Los Mecanismos Institucionales de las Mujeres en Bolivia, Perú y Ecuador y las Mujeres Indígenas", La Paz, Bolivia.

La observación de un conjunto de prácticas y logros en la respuesta institucional y legal en los diversos países de América Latina y el Caribe, permite identificar avances, ahí donde se ha comprendido y colocado atención a las múltiples formas de violencia y las interrelaciones entre los espacios donde ocurren y los actores implicados, aunque esta característica de todas formas aplica al conjunto de las mujeres y no a las mujeres indígenas en específico.

Por otro lado, "las fallas en la normatividad oficial son agravadas por y al mismo tiempo ocasionan el subregistro de los casos de violencia contra las mujeres en general y la escasez de datos desagregados por etnicidad, más allá de la condición rural o urbana de la víctima en particular" (GIZ-CHIRAPAQ, 2012:19)[37]

El subregistro y la falta de mediciones de prevalencia es un punto crítico, ya que la producción de estadísticas confiables y válidas, tienen por finalidad orientar en la construcción de políticas públicas concretas. Para las mujeres indígenas es fundamental que éstas tengan pertinencia por pueblos e incluyan los factores que diversifican las violencias que sufren, como resultado de los impactos de la militarización de territorios, de las actividades extractivas, de conflictos armados, de trata, de desplazamientos forzados, etc., todo lo cual representa un vacío aún mayor, ya que no son medidos ni incorporados en las políticas de atención y prevención de la violencia hacia mujeres indígenas/rurales.

Se trata de un desafío de envergadura, considerando que para el conjunto de las mujeres, es la violencia en la pareja y en el contexto doméstico y familiar, la que continúa concentrando la mayor cantidad de legislaciones nacionales, políticas y planes; a pesar de que la violencia sexual hacia niñas, adolescentes y mujeres adultas, en la familia, la comunidad y en el contexto de conflictos armados, constituye un problema no solo creciente sino persistentemente invisibilizado.

Los diferentes tipos de violencia involucran la trata laboral y la trata sexual, los que no son registrados ni abordados por la mayoría de los Estados y escapan a las formas de atención de la violencia de la justicia comunitaria y ordinaria. Señalar como uno entre muchos ejemplos similares, que en el caso de los establecimientos de salud presentes a nivel de Perú no están registrando los casos

37 GIZ - CHIRAPAQ (2012) "Las Buenas Prácticas en la atención, prevención y sanción de la violencia de género en Perú. Ponencia presentada en la Mesa Violencia contra la Mujer y Pluralismo Jurídico del VIII Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica –RELAJU, Bolivia, octubre del 2012. Ver link: http://www.conexion.org.bo/?page=40&cod=13

de violencia que sufren las mujeres, limitando el diseño de políticas públicas por parte del Estado para la atención y prevención de la violencia, y la derivación[38].

Es necesario que los Estados, dentro de sus políticas, consideren la necesidad de producir estadísticas, profundizar en los diagnósticos, propuestas y desarrollo de estrategias que, partiendo de la experiencia del trabajo de las organizaciones y redes de mujeres indígenas, desarrollen las alternativas de trabajo efectivo para la erradicación de la violencia contra ellas, en todas sus modalidades: violencia institucional, violencia patrimonial, violencia laboral, violencia en las escuelas, violencia comunitaria y violencia familiar.

Se ha señalado la necesidad de información cuantitativa y cualitativa oficial y relevante con transversalización de las variable de etnicidad, debiendo contemplar el trabajo conjunto entre los mecanismos institucionales de las mujeres y los institutos de estadística o instancias productoras de datos estadísticos como por ejemplo, los Ministerios de Interior, de Salud y Educación (UNIFEM, 2009).

Ecuador

Cuando se decretó la Asamblea Constituyente en 2007, la Red de Mujeres Indígenas Kichwa de Chimborazo desarrolló una agenda para la igualdad, enfocándose en poner fin a la violencia basada en el género y ampliar la participación de las mujeres en las instituciones de gobierno indígenas y en la toma de decisiones. Se aliaron con la Coordinadora Nacional de las Mujeres de Ecuador (CONAMU) y con el Consejo de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE).

Perú

La ENDES 2012 señala que el promedio nacional de alguna forma de violencia contra mujeres ejercida por esposo o compañero es del 37.2%, porcentaje superado por el 66.3% de las mujeres que refieren haber sufrido alguna forma de control ejercido por sus parejas o ex parejas (Defensora del Pueblo, 2013:7).

[38] Ibíd. 2012: 20.

Situación en Países

Representante Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas de México CONAMI (Pueblo Triqui, Oaxaca):

"... Está el Instituto Nacional de las Mujeres, que no tiene una Secretaría o una Comisión de Mujeres Indígenas. Está la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de allí se desprende el Programa de casos de la mujer indígena y programa de apoyo a proyectos de organizaciones de la sociedad civil de mujeres indígenas y de mujeres no indígenas, pero que trabajan con mujeres indígenas o que tengan trabajo o quieren hacer trabajo con mujeres indígenas...".
"...también hay un Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, pero no hay un trabajo con mujeres indígenas; entonces necesitamos trabajar con instituciones que ya están creadas para pueblos o para mujeres, donde no estamos incluidas...".



Representante Organización Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá CONAMUIP (Pueblo Kuna):

"... El Instituto Nacional de la Mujer ha formado el Consejo Nacional de la Mujer y ahí se trabaja un Plan de Políticas Públicas desde las mujeres indígenas; en este participa CONAMUIP. Para esto se hizo un encuentro en todas las comunidades, todos los pueblos, con las mujeres Ngöbe-Bugle de la Comarca Kunayala. Entonces se elabora las Políticas Públicas para y desde las mujeres indígenas. Desde hace dos años se viene trabajando la implementación...".

Representante de La Red de Mujeres Indígenas Wayuu, del Pueblo Wayuu (Estado de Zulia ubicado en la península de la Guajira), Maracaibo, Venezuela:

"... Tanto las Red de Mujeres Indígenas Wayuu, el Ministerio del Poder Popular para la Mujer (Sede Zulia) y el Instituto Municipal de la Mujer - IMMUGUAJIRA, sensibilizan e informan a las mujeres sobre el tema de la violencia, dándoles a conocer el proceso que se lleva a cabo para sancionarla; llevan el registro de los casos de

violencia y las medidas de resolución (Cuando se hace la denuncia ante las autoridades competentes), hay acompañamiento a la víctima, para orientarla y buscar ayuda profesional..". "En difusión, hay una campaña informativa bilingüe a través de la emisora comunitaria Wanuiki sobre la Ley contra la no violencia a la mujer y las pautas culturales propias del pueblo Wayuu".

Representante de la Asociación de Mujeres Indígenas de la Costa Atlántica AMICA (Comunidad Bilwi de Karatá, Pueblo Miskito), Costa Caribe, Nicaragua:

"... El rol de nuestras organizaciones es la de ser una constante presencia para acompañar y tutelar a las mujeres en la prevención de la violencia. Así mismo se les capacita en lengua materna, en Miskitu, en el contenido de la Ley, porque muchas veces las leyes son como muy técnicas, lenguaje de abogados, y cuesta entenderla... así mismo sensibilizamos a las autoridades comunales y religiosas en el sentido de que la violencia no es un problema privado, sino que es público y demanda la interacción de todos y de todas para resolverlo...".

CHIRAPAQ Centro de Culturas Indígenas del Perú:

En el Perú, en un documento de análisis del Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009 – 2015 (del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP), CHIRAPAQ señala que "...está orientado a las poblaciones urbanas y en menor medida a las poblaciones rurales entre ellas los pueblos indígenas considerándose solo un objetivo que busca identificar y promover la transformación de patrones socioculturales que legitiman, toleran y exacerban la violencia hacia la mujer... Las acciones están orientadas a la investigación y campañas de sensibilización, no hay acciones concretas a implementar como resultado de las investigaciones de prevención, sanción y reparación"[39].

[39] CHIRAPAQ "Políticas Públicas e Interculturalidad. Balances y Desafíos" Documento presentado al seminario Ciudadanía Indígena: Retos y Nuevos Desafíos para la Institucionalidad Pública, Santiago de Chile, agosto 2012.

VI. Marco **normativo internacional** y **nacional**

A continuación los principales mecanismos internacionales y situaciones destacadas en legislaciones nacionales relacionadas con las violencias hacia las mujeres en general y la inclusión de las mujeres indígenas.

6.1 Declaraciones, Convenios y Convenciones

❑ **Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)**
El artículo 22 señala: "1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración. 2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación".

❑ **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)**
El artículo 3 establece que: "1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos"[40].

El artículo 8, numeral 2 del Convenio establece que: "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos".

Esta última cláusula ha sido criticada por las organizaciones indígenas, ya que pueden ser utilizadas para violar la autodeterminación de los grupos indígenas.

[40] Ver el siguiente enlace: http://www.iidh.ed.cr

❑ **Convención Belém Do Pará**

La Convención de Belém Do Pará trata a la violencia contra la mujer como una violación de sus derechos humanos y la enfrenta desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural. A partir de su adopción, se han elaborado en la región leyes nacionales que reconocen las diversas formas que la violencia puede asumir, junto con su carácter público, reconociendo que la pertenencia al género femenino es un factor de riesgo respecto de la violencia en el espacio familiar y social. La Convención otorga a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el derecho a recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para obtener una opinión consultiva sobre la interpretación de ella en caso de controversia con la legislación nacional. Exige además a los Estados medidas legislativas, programas estatales, capacitación y reformas en la esfera de la administración de la justicia, acompañadas de campañas masivas que contribuyan al cambio cultural necesario para la erradicación de la violencia contra la mujer. En 2004, el Secretario General de la OEA convocó a la Conferencia de los Estados parte donde se aprobó "el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer" (MESECVI, 2012).

Sobre el último reporte de los países para la Segunda Ronda de Evaluación del Comité de Expertas/os de la Convención Belém Do Pará, cabe destacar[41]:

- Ningún Estado reportó contar con protocolos en lenguas indígenas tanto en la policía o entidades receptoras de denuncias, en las fiscalías y en los servicios de salud, ni medidas para su traducción.

- Algunos Estados consideran que traducir dichos protocolos

El artículo 1 de la Convención de Belém Do Pará define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Esta definición de violencia, en concordancia con el artículo 2 de la Convención abarca tanto la violencia perpetrada en la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal, la comunidad y el Estado.

El artículo 7 consagra el deber de debida diligencia para la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, y el artículo 9 dispone que los Estados tengan en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o condición étnica. El artículo 7 f dispone que los Estados deban establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección.

[41] Ibíd.

es de cumplimiento imposible debido a la diversidad de lenguas indígenas existentes en el país.

- En las recomendaciones que se da a los Estados referente a las mujeres indígenas, se tiene: i) Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres, sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas comunidades y pueblos que acudan al sistema judicial y ii) brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.

❑ **Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW**
Entre los deberes de los Estados Partes está el establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad con los hombres y garantizar por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

❑ **Mecanismo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**
Ha expresado la necesidad de que los Estados instauren y apliquen un sistema judicial acorde con la diversidad cultural existente en los países, así como mecanismos que permitan reconocer y promover efectivamente el derecho indígena, conforme a sus normas tradicionales, tomando como parámetro las normas internacionales sobre derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha destacado en uno de sus informes que “la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia, afectan en forma diferenciada a las mujeres indígenas y afrodescendientes, que están expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo. Sufren varias formas de discriminación combinadas, por ser mujeres, por su origen étnico/racial y por su condición socio-económica” (CIDH, 2007).

6.2 Mecanismos

❑ **Mecanismo del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**
Durante el 11 º período de sesiones (2012), este mecanismo sugirió:

- Que los Estados miembros establezcan en las cuestiones de género planes de

acción y mecanismos de información independientes para proteger a mujeres indígenas víctimas de la violencia, enjuiciar a los responsables y prevenir la trata de personas, fortalecer los censos nacionales y recopilación de datos para incluir datos desglosados sobre la violencia contra las mujeres indígenas y niñas, y aplicar las resoluciones que protegen los derechos de las mujeres en los conflictos armados y las negociaciones de conflicto.

• Las organizaciones indígenas también fueron llamadas a supervisar y evaluar mejor la violencia contra las mujeres y las niñas en sus comunidades, y presentar informes al Foro Permanente sobre el tema.

• El Foro alentó a las organizaciones indígenas para hacer más eficaz el uso de los órganos internacionales de tratados de derechos humanos como la CEDAW comunicando los informes sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas.

❑ **Mecanismo de la Plataforma de Acción de Beijing**

• En el párrafo 116 del Informe destaca que "algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas... son también particularmente vulnerables a la violencia".

• El Objetivo Estratégico A.1, que versa sobre las mujeres que viven en pobreza, destacó como una de las acciones que deben realizar los gobiernos "... medidas especiales para promover y fortalecer políticas y programas para las mujeres indígenas que permitan su plena participación y en los que se respete su diversidad cultural, de manera que tengan oportunidad y posibilidades de elección en los procesos de desarrollo a fin de erradicar la pobreza que las afecta.

La Relatora Especial ONU para la violencia contra las mujeres, Rashida Manjoo, en su informe presentado a la Asamblea General en 2011 (A/66/215) señaló que la lucha contra la violencia del que son objeto las mujeres y niñas en el contexto indígena, debe llevarse a cabo de manera integral, y no puede tratarse de manera aislada respecto del conjunto de derechos reconocidos a los pueblos indígenas en general (Naciones Unidas, 2012)[42].

[42] Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya.

6.3 Reconocimiento en constituciones y otros marcos nacionales

País	Contenido
Ecuador	• La Constitución Política reconoce la justicia indígena. Establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.
Bolivia	• Hay reconocimiento constitucional de la justicia comunitaria, la que presenta una concepción basada en la natural subordinación de las mujeres que introduce otra diversidad de formas de discriminación en su concepción y administración (Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género, 2011).
Perú	• En la Constitución de 1993, en el artículo 149 se reconoce la facultad de administrar justicia ancestral, a la que hoy se conoce como derecho consuetudinario. Este derecho consuetudinario está reconocido dentro del poder judicial, y dentro de la comunidad. • El artículo 18 del Código Procesal Penal limita la jurisdicción penal ordinaria cuando los hechos punibles estén dentro del ámbito jurisdiccional de las comunidades campesinas e indígenas, por lo que las/os magistrados/as pueden declararse incompetentes en casos de violencia contra la mujer.
Nicaragua	• La Constitución Política reconoce al derecho indígena, así como a sus autoridades. • La justicia estatal reconoce la administración de justicia de las comunidades indígenas y étnicas del país y prevé la necesaria coordinación entre este y las autoridades comunales. La Ley de Municipios y sus reformas reconocen su existencia. • La Ley Orgánica del Poder Judicial reitera el mandato del Estatuto de Autonomía respetando, promoviendo y garantizando su autonomía donde habiten los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica así como que los juzgados civiles locales coordinen la administración de justicia con los jueces electos por las comunidades.
Guatemala	• El artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. • Indica que "se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres. Por tanto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Decreta la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar"[43].

[43] Ver en : http://freeofviolence.org/campaign-spanish/guatemala.htm

País	Violencia contra las mujeres en Constituciones
Bolivia	**La Nueva Constitución Política del Estado fue aprobada en referendo y promulgada el 7 de febrero de 2009.** **Art. 15 II.** Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. **Art 15 III.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolos y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
Ecuador	**La Nueva Constitución Política del Estado fue aprobada en referendo el 28 de Septiembre de 2008.** **Art. 23.** Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes (entre otros) "El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad"[44] **Art. 78.** "Las víctimas de infracciones penales gozará de protección especial, se les garantizará su no revictimación, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado".[45]

[44] Ver: http://www.cepar.org.ec/endemain_04/nuevo06/violencia/marco_legal.htm
[45] En: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6035:ley-contra-la-violencia-a-ley-contra-la-violencia-a-la-mujer-y-la-familiala-mujer-y-la-familia&catid=36:derecho-de-familia&Itemid=420

VII. Sistemas de administración de justicia

Como ha sido señalado anteriormente, los Estados-Nación fueron constituidos ignorando etnias, lenguas, religiones y otros tipos de diferencias, ya que el concepto más común de nación refería a un solo pueblo, una sola cultura, un solo idioma y una sola religión. Como parte entonces de la segregación, se separarían los regímenes jurídicos. Sin embargo, la diversidad cultural se mantiene hasta nuestros días y con ello sigue presente el carácter pluricultural de todos los países del continente.

Es aproximadamente durante las últimas tres décadas del siglo pasado, que en el marco de la modernización de los Estados, éste afirma su carácter "monista", que se traduce en que el único que detenta el monopolio de la administración de justicia es el Estado. En este período, reciente, el Estado se aviene a compartir la producción del derecho y la administración de justicia con otros actores, sin por ello abandonar su pretensión "monista". Al mismo tiempo, el Estado permite que se administre justicia en espacios locales, cuyos procedimientos y órganos no son estatales, sino dinámicas de administración de justicia propias de las comunidades. De hecho, desde el propio Estado se desarrollan proyectos de justicia comunitaria.

Como se indicó en el capítulo VI, durante la década de los 90, en varios países se establecen reformas constitucionales, especialmente en los países andinos. Esto supone cambios muy importantes en la doctrina jurídica tradicional que se basaba en el monismo jurídico y la identidad Estado-Derecho. Igualmente cuestiona la noción clásica del Estado-Nación.

Tanto la ratificación del Convenio 169 de la OIT, como las reformas constitucionales mencionadas, dan las pautas para la construcción de un nuevo modelo jurídico, en el marco de un modelo de Estado Pluricultural.

El reconocimiento del carácter pluricultural de la Nación y el Estado, en referencia a los pueblos indígenas, junto con la ampliación de sus derechos y el reconocimiento del derecho indígena o consuetudinario, implica transformaciones que deben alcanzar los niveles locales, regionales y nacionales.

De esta manera lo que hemos entendido como interculturalidad, ingresa incipientemente al ámbito jurídico, pero el desafío es de gran envergadura para los países latinoamericanos, solo si se considera la expectativa de coordinación y encuentro de los sistemas jurídicos estatal e indígena.

En materia de cultura y derechos, no solo confluyen diversas miradas provenientes del mundo indígena, de organismos multilaterales y de los estados nacionales, sino que hay diversas perspectivas y enfoques a la hora de analizar más específicamente desde el campo jurídico esta dualidad de derecho estatal y derecho consuetudinario.

7.1 Pluralismo Jurídico

El fenómeno del Pluralismo Jurídico, apela a la coexistencia de sistemas jurídicos y a un cuestionamiento de la idea del derecho centrado exclusivamente en el Estado. Crítica que éste tenga el monopolio de la producción del derecho, reconoce la coexistencia simultánea de un "derecho consuetudinario o indígena", sin renunciar a la primacía del derecho estatal. Una de sus características es su visión dualista que nos refiere a dos polos contrapuestos o sistemas paralelos (De La Cruz, 2006).

Existen causales que producen la pluralidad legal en los países. Por ejemplo, para el caso del Perú se ha señalado la amplitud geográfica, la diversidad de pisos ecológicos, las brechas en diversos ámbitos, como el económico, en la educación primaria, secundaria y superior, las ocupaciones, la heterogeneidad cultural y la diversidad cultural. Esto haría "imposible pensar que el derecho moderno opera como una geometría normativa aplicable mecánica y uniformemente sobre toda la sociedad peruana. En principio, el derecho jamás se aplica en forma mecánica pues la interpretación de normas, principios y procedimientos es un elemento fundamental en la operación de cualquier sistema legal" (Guevara, 2006).

Los otros órdenes normativos no son resultados de la ausencia del Estado, sino resultado de la "convivencia" de diferentes pueblos y sistemas en un mismo espacio geo político, social y económico durante determinado periodo de tiempo (ECMIA, 2012).

Como se señaló anteriormente, la producción de derechos no proviene solo del Estado. En este sentido, cobra importancia la perspectiva de la interculturalidad entendida como una interrelación de culturas, que es dinámica y se basa en la diferencia y en la pluralidad cultural, entendida ésta última como la preservación de cada cultura, haciendo valer las diferencias.

"Más allá de las ideologías fundacionales y legitimadoras que desarrollan las organizaciones geo-políticas (como el Estado-Nación) para subordinar a otras entidades políticas (como los grupos étnicos), ninguna es capaz de regir y dominar por completo todo su escenario social y político. Al contrario, en su interior conviven múltiples formas sociales de actividad y afiliación que generan, o pretenden generar, sus propias legalidades más allá de los dictados oficiales. Ejemplos de estas esferas sociales pueden ser los grupos étnicos, las comunidades religiosas, las universidades, las fuerzas armadas, las asociaciones profesionales o gremiales, las ONGs, las corporaciones transnacionales, las comunidades campesinas o nativas, y los núcleos urbanos informales" (Guevara, 2006).

Lo importante en el sentido de lo señalado, es tener en cuenta que la pluralidad adquiere distintos rasgos y dimensiones en función de las particularidades de cada formación histórico-social. La legalidad estatal, plural, dada la divergencia de concepciones sobre los mismos hechos sociales (por ejemplo, normas civiles y laborales sobre las relaciones de trabajo), se enfrenta con los derechos de esas esferas sociales y produce nuevas configuraciones regulatorias. Además, los propios agentes sociales involucrados redefinen y rearticulan los elementos del derecho estatal en función de sus intereses. Al hacerlo reinventan constantemente su derecho local o consuetudinario y delinean sus márgenes de semi-autonomía[46].

"La visión de órdenes jurídicos separados, donde el Estado tolera formalmente y subordina otros órdenes jurídicos, deja sin resolver la compleja interacción entre sistemas jurídicos, las relaciones de dominación y de poder implicadas, así como los mutuos entrecruzamientos o adaptaciones, más aún en sociedades donde perduran resabios de colonialismo interno y jerarquías étnicas" (Stavenhagen, 1990).

A partir de la aprobación del Convenio 169 de la OIT en 1989,

Reformas constitucionales que reconocen el Pluralismo Jurídico

• La primera Constitución que reconoce el pluralismo jurídico y otorga facultades jurisdiccionales a los pueblos indígenas fue la de Colombia (1991).

• Luego le siguió la de Perú (1993), Bolivia (en 1994, 2003 y 2009), Ecuador (1998 y 2008) y Venezuela (1999).

• También las constituciones de Paraguay (1992) y México (1992-2001) han reconocido con algunas variantes los derechos de los pueblos indígenas y el pluralismo jurídico.

• En los casos de Ecuador y Bolivia, se han hecho reformas integrales de las constituciones, transformando radicalmente la manera cómo se concibe el Estado, pasando a un nuevo modelo estatal basado en la diversidad y pluralidad étnica. En el caso de Ecuador, por ejemplo, se ha incorporado el concepto de origen quechua de "Allin Kausay" (Vivir Bien), como principio fundamental en la nueva Constitución.

[46] Ibíd.

se produce un cambio significativo en la normatividad relacionada a los pueblos indígenas. Así, las constituciones de los países latinoamericanos empiezan a reformarse, reconociendo el carácter pluricultural del Estado y la Nación. También se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos y, explícitamente, se acepta su derecho a aplicar sus propios mecanismos de resolución de conflictos al interior de sus territorios (Yrigoyen, 2006), sin embargo y como hemos venido señalando, estas nuevas dinámicas se desarrollan a partir de la injerencia de las organizaciones indígenas y a un panorama internacional que se transforma frente a nuevos actores, pero que no se corresponde con trasformaciones estructurales al interior de los Estados, resultando en conflictos y la adecuación, interpretación y muchas veces tergiversación de los Tratados y Convenios internacionales para legitimar sus modelos sociales, políticos y económicos.

7.2 Interlegalidad

Como una forma de emanciparse del enfoque dualista, Boaventura de Sousa Santos (2003) plantea la noción de interlegalidad como un campo conceptual que postula la idea de la porosidad del mundo jurídico, para referirse al cruce e intersección de fronteras jurídicas que dan cuenta de las influencias mutuas y de la complejidad de los fenómenos jurídicos (Viveros, s/f)[47].

La interlegalidad es entendida como constante interacción entre los sistemas de justicia indígena y estatal, como procesos dinámicos que están permanentemente alimentándose entre sí, en el que se entrecruzan distintas miradas del mundo y la justicia.

En este contexto, en que tienen lugar combinaciones de distintos órdenes normativos, puede haber un mayor reconocimiento y aceptación de prácticas y sistemas ances-

Reconocimiento del Pluralismo Jurídico en Países Andinos: Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú

• Se reconoce la validez del Sistema de Justicia indígena, que está conformado por el derecho consuetudinario o derecho propio de los pueblos indígenas, la función jurisdiccional o potestad de administrar justicia y las autoridades propias de los pueblos que son las que asumen las potestades jurisdiccionales.

• Los sujetos titulares del reconocimiento constitucional son las autoridades de los pueblos indígenas, elegidas de acuerdo a sus propias costumbres.

• Esta jurisdicción tiene como competencia territorial todos los casos ocurridos dentro del territorio de los pueblos indígenas, y como competencia material, todo tipo de casos (tanto civiles, penales, etc.). Lo que no está definido es la competencia personal, es decir, queda por debatir si sólo se aplica para los indígenas o también se aplica a los no indígenas.

47 Estado, derecho y multiculturalismo, un enfoque de antropología jurídica en México. Ver en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/71/pr/pr4.pdf

trales para ejercer la justicia y la autoridad, pero también donde la normativa estatal está presente, ésta impregna con su lógica el campo jurídico de las comunidades.

Una interpretación desde la interlegalidad debe apostar por construir visiones no cerradas de los sistemas jurídicos indígenas y del Estado, a pensar en sus necesarias conexiones contemplando también las relaciones de poder en las que se insertan.

Pensar la interlegalidad implica apostar a construir diálogos interculturales en donde los sistemas jurídicos puedan enriquecerse mutuamente y transformarse, para permitir cambios en los órdenes sociales en su conjunto y el que las sociedad indígenas tengan la posibilidad de definir los límites y alcances de sus jurisdicciones; lo que también significa considerar sus vínculos con la sociedad nacional y la necesidad de garantizar salidas a las propias controversias internas y a las voces minorizadas (ECMIA, 2012).

Ley 38 en Panamá e Interlegalidad[48]

El Capítulo III de la Ley 38 contiene las disposiciones sobre competencia, estableciendo que las medidas de protección pueden ser aplicadas por la policía administrativa (corregidurías y juzgados nocturnos), los/as Agentes del Ministerio Público y las autoridades del Órgano Judicial según su competencia (art.7). Las autoridades de los pueblos indígenas que administran justicia según sus costumbres y sus tradiciones están autorizadas para aplicar las medidas de protección de sus ordenamientos internos y de manera supletoria las que establece el artículo 4 de la Ley 38 (arts.7 y 8).

7.3 Caracterización general de los dos sistemas

7.3.1 Justicia indígena

Por derecho propio o derecho indígena se reconoce al "conjunto de normas y procedimientos, basados en los usos y costumbres, pero no limitados a ellos, que los pueblos indígenas usan para regular sus asuntos internos, como sistema de control social". Corresponde a tradiciones jurídicas ancestrales de carácter regional, pre-existentes a los ordenamientos jurídicos nacionales, que se encuentran con diferentes grados de afectación, cambio y vigencia en los pueblos indígenas de la región[49].

Stavenhagen (1990) señala que "lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un

48 Wilson Staff, Mariblanca, (s/f). Análisis de la Ley 38 sobre Violencia Doméstica en Panamá. Ver en http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/violencia%20domestica.pdf

49 Ibíd.

conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado".

Estas normas y procedimientos no sólo se limitan a las regulaciones para la solución de conflictos y aplicación de penas por violación de las reglas, "sino que incluye regulaciones relativas al manejo territorial (uso y acceso), espiritual y asuntos de carácter civil y de regulación de las autoridades, en muchos casos difíciles de separar del conjunto de las prácticas culturales cotidianas de estos grupos"[50]. Las autoridades que aplican estas regulaciones pueden ser centralizadas, segmentarias o mágico-religiosas y concomitantes.

Por su parte, la justicia comunitaria refiere al conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico.

Es entonces administración de justicia desde la comunidad, a partir de sus propias reglas y principios. También lo es, en cuanto se desenvuelve en el ámbito de la regulación social: actúa sobre referentes normativos que la preceden y produce mandatos en los conflictos específicos. Es comunitaria, pues su capacidad regulatoria deriva de dinámicas de identidad y pertenencia al colectivo (Ardila, s/f).

La práctica de usuarios/as del derecho indígena, da cuenta que el mismo se recrea, evoluciona, madura, recibe influencias externas e influye en otros contextos y culturas diversas a través del tiempo. Ejemplo: La práctica en Guatemala ha mostrado que en una eventual disputa entre indígenas y no indígenas, éstos últimos aceptan voluntariamente la mediación de una autoridad tradicional para resolver el conflicto.

A favor de este derecho se indica su vínculo co-sustancial con el ser indígena; "conforme su cultura, utiliza sus idiomas propios, parte de su cosmovisión y creencias, es sencillo, rápido, sin costos económicos para las partes, las personas no deben desplazarse de sus comunidades de origen y mantienen el equilibrio social" (IIDH, 2010).

[50] Ibíd. pág 18

Del lado de las barreras para la protección y la restitución del respeto a los derechos de las mujeres, especialmente a vivir una vida libre de violencia, se señala que no siempre da respuestas concretas y adecuadas en materia de violencia por las siguientes razones: i) "los hombres son generalmente quienes conforman las estructuras de poder comunal (a excepción de Guatemala); ii) porque la violencia hacia las mujeres indígenas no es considerada delito; iii) porque no les creen; iv) porque se considera "mal visto" acusar a su propio compañero ante la comunidad; v) porque las mujeres tienen voz pero no voto en las asambleas comunales, lo que significa que su palabra no tiene el mismo valor que la del varón; vi) porque nuevas visiones de derechos no son comprendidas por la estructura eminentemente masculina / patriarcal de los indígenas; y/o vii) porque las autoridades indígenas simplemente remiten los casos a la atención de las autoridades estatales[51].

Otra crítica se funda en que la idea de que los sistemas consuetudinarios son más legítimos y representativos de los valores de una comunidad puede ser equívoca. Dicha idea se basa en el supuesto de que quienes detentan el poder en esos sistemas, reflejan las voces de la comunidad, sin interrogarse sobre las voces que no se escuchan; por ejemplo la de las mujeres, que con frecuencia quedan explícitamente excluidas para determinar los sistemas no oficiales de justicia (ONU Mujeres, 2012)[52].

"Cuando los pueblos indígenas administran justicia lo hacen porque desde sus orígenes hasta la actualidad, constituyen normas o sistemas jurídicos que han permitido armonizar sus relaciones sociales y sus más diversos aspectos de convivir como colectividades o pueblos indígenas" (Salgado, s/f[53]. Las respuestas de los Estados que restringen el control indígena corren el riesgo de socavar la libre determinación de los indígenas y, en términos generales, han resultado ser soluciones menos eficaces a largo plazo en comparación con las iniciativas controladas por los propios pueblos indígenas.

Sin embargo, como se señalaba, un problema del sistema de cargos que procura la justicia consuetudinaria es que las autoridades desconocen los derechos de las mujeres y existe un escaso número de autoridades femeninas. Por ejemplo, cuando se ejerce violencia de pareja o se trata de heredar la tierra, las autori-

[51] Ibíd. 2010:19
[52] Ver en: http://progress.unwomen.org/pdfs/SP-Report-Progress.pdf
[53] Violencia contra las mujeres indígenas: Entre las "justicias" y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador.

dades comunitarias descalifican a la querellante con la tradicional sentencia de "es tu marido" o "es su familia"[54]. Por ello estarían más lejos de la administración de justicia en que prevalecería el criterio masculino, tanto en los reglamentos como en los mecanismos de resolución. Esta perspectiva fundamentaría la ausencia de la violencia familiar en varios sistemas de justicia comunitaria (América Latina, Noticias Aliadas, 2010).

Otro aspecto problemático se ubica en los sistemas en que las medidas incluyen la reconciliación tradicional, la que es utilizada para excusar al autor del delito. Mientras que esto no debiera utilizarse como factor atenuante en las decisiones de un tribunal oficial.

Sin embargo, en contextos en que los tribunales comunales han dejado de tener jurisdicción respecto a ciertos actos delictivos, incluidos los delitos violentos y sexuales contra las mujeres, o de ser competentes para juzgarlos, se ha detectado que los niveles contrapuestos y superpuestos de la jurisdicción penal menoscaban la soberanía de los pueblos indígenas y pueden representar un obstáculo para el acceso efectivo de las mujeres a la justicia (ECOSOC, 2012)[55].

En casos en los que sistemas jurídicos y de gobernanza indígenas tradicionales reconozcan los derechos de las mujeres indígenas basándose en sus propias leyes y culturas tradicionales, su capacidad para hacer cumplir y ejecutar esas leyes y, en concreto, para proteger a las mujeres y las niñas indígenas contra todas las formas de violencias, debe ser respetada y no debe ser menoscabada por los sistemas judiciales, penales o de cumplimiento de la ley estatal, de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

1. Perú, Jurisdicción especial comunal Ronderil

Los conflictos de resolución por la "jurisdicción especial Comunal Ronderil" afecta el acceso a justicia de mujeres víctimas de violencia de zonas rurales, ya que la autoridad comunera tiende a proteger los intereses de los hijos, especialmente frente a la separación.

2. Ecuador y participación de las mujeres en la justicia comunitaria

Las mujeres actúan como mediadoras en sus comunidades, resuelven conflictos dentro de la familia y de los Integrantes de la familia en la comunidad, pero esta actuación no es reconocida y el derecho consuetudinario no las impulsa a ser elegidas como autoridades. "Los cabildos (autoridades indígenas) intervienen escasamente en asuntos familiares que interesan o afectan en mayor dimensión a las mujeres: violencia intrafamiliar, abandono del hogar por infidelidad, violaciones, entre otros. Las mujeres sienten que no se hace verdadera justicia" (Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género, 2011).

54 América Latina Noticias Aliadas. Mujeres Indígenas a la conquista de sus derecho, Junio 2010.
55 Acceso a la justicia implica el "acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos". Es decir, que no basta con que se reconozca el derecho de acceder a la justicia, sino que en la práctica debe estar debidamente garantizado.

Mecanismos de solución de conflictos en la justicia indígena	
Conciliación	La que puede ser por decisión comunal y por transacción, que significa mutuo acuerdo, un arreglo directo entre las personas[56].
Reparación personal	En que hay el compromiso de buena conducta. Considera una devolución y una reparación de bienes. Puede haber una reparación comunal, un restablecimiento de límites; habiendo castigos físicos en menor proporción (UNIFEM, 2008).
Cláusulas de aseguramiento	También llamadas "cláusulas penales". Si alguien incumple el acuerdo o la solución, debe ser sujeto de otras sanciones, sean pecuniarias, reparatorias, de trabajo alternativo. La mayoría de estas son sanciones económicas, seguidas por comunitarias / disciplinarias y en menor proporción llevarles a la justicia ordinaria.



Salidas en casos de violencia familia

• Se remite a la autoridad estatal (dependiendo de la gravedad).

• Se remite a las autoridades de la comunidad, sea vía acuerdo/conciliación/mediación o estableciendo de sanciones comunitarias: multa o amenaza ante el incumplimiento que consiste en ir al juez o a la autoridad mestiza.

• Denuncia de la "violencia excesiva", con frecuencia no se hace por el temor a nuevas agresiones y por las críticas del entorno.

• Sanción para hombre y mujer, lo que entraña una culpabilidad compartida.

En otras comunidades, en las cuales la violencia intrafamiliar de pareja es consignada como conflicto interno, el agresor es "aconsejado" y "amenazado" que de reincidir, se le impondrá una multa económica, situación en que la sanción puede ser relativa al conocimiento de quien aplica la sanción respecto del agresor.

[56] El MESECVI de la Convención Belem Do Pará ha indicado a los Estados prescindir de la conciliación que asume que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo que no es aplicable en la violencia que se ejerce contra las mujeres de parte de la actual o ex pareja.

Asimismo, se señala que en la justicia indígena, muchos casos de violación y de acoso sexual, se resuelven por medio de una transacción entre familias y entre grupos, sin considerar a la mujer como sujeto de derechos individuales, resultando en una mayoría de casos de violencia contra las mujeres indígenas que no logran una respuesta satisfactoria y oportuna, dada la vigencia de una política de encubrimiento de las autoridades comunitarias que en su mayoría son hombres.

Justicia comunitaria en Nicaragua

Un uso tradicional de las comunidades de la costa Atlántica es el "Talamana o Ley de Sangre", en que el perpetrador resarce a la víctima y a sus familiares mediante dinero o especie, restableciendo el equilibrio social. Sin embargo, cuando esto se aplica a hechos de violencia sexual contra mujeres y niñas, muchas veces el agresor no cumple con el pago estipulado, por lo que los jueces comunales lo entregan a la justicia estatal. Pero para entonces, las pruebas físicas probablemente hayan desaparecido, y el traslado y permanencia en la ciudad para seguir el proceso es altamente costoso para las familias indígenas, por lo que los hechos quedarán impunes.

A partir de temas como la "Ley de sangre", el IIDH señala el límite entre el respeto de bienes jurídicos tutelados: la integridad física y psíquica de niñas y mujeres y la práctica tradicional del derecho indígena.

Desde la perspectiva de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, no es aceptable la vulneración de derechos individuales alegando prácticas culturales (derechos colectivos). En suma, la ley de sangre aplicada a delitos sexuales contra mujeres y niñas viola derechos humanos fundamentales, lo cual es incompatible con el orden jurídico internacional (IIDH, 2012).

En cada comunidad la justicia es distinta y esta diversidad de formas de aplicación de la justicia indígena se presenta como una debilidad para la resolución de la violencia hacia las mujeres. Un patrón común identificado es la derivación de casos a la justicia estatal cuando la falta es connotada como de gravedad (asesinato), pero en casos de violación los mecanismos son diversos.

Frente a esta diversidad se plantea que es necesario recuperar, difundir, pero también analizar la validez de los valores ancestrales en los que se basa la justicia indígena, como la complementariedad, la dualidad, la reciprocidad, la armonía, el buen vivir, el valor de la palabra dada, etc., desde la perspectiva de los derechos de las mujeres indígenas. Se requiere asimismo, analizar en qué medida se reflejan hoy en día valores como la equidad en la justicia comunitaria.

Esta diversidad también demanda estrategias distintas para avanzar hacia una justicia indígena que responda a las necesidades de las mujeres indígenas y a

las interacciones armónicas con los hombres. Por ejemplo, en la región andina, una estrategia sería introducir los derechos de las mujeres y un conjunto de reglas para la convivencia armónica en los reglamentos comunitarios. Mientras que en Centroamérica, el trabajo directo con las autoridades espirituales y



ancestrales es necesario cuando no existen dichos reglamentos.

El Relator Especial ONU, señala que los Estados deben aumentar la propia participación de los pueblos indígenas en la elaboración, ejecución y supervisión de los programas relacionados con la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. La elaboración de programas que sean eficaces y culturalmente apropiados, deben ser consultados con los grupos indígenas afectados sobre las necesidades de la comunidad y la elaboración de los programas y estar abierto a modelos diversos. En particular, es esencial proporcionar apoyo continuo a los programas, especialmente los elaborados por los propios pueblos indígenas que ya han demostrado logros (Anaya, 2012).

7.3.2 Justicia estatal

Gran parte de los sistemas de justicia de la región presentan graves deficiencias en la aplicación del marco jurídico nacional e internacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres en general y, más aún, para las mujeres indígenas en particular.

Déficit en acceso y administración de la justicia estatal[57]

- Insuficientes e infructuosas investigaciones de las denuncias.
- Retraso injustificado en la investigación e inadecuado manejo en la recopilación de pruebas.
- Baja tasa de juzgamiento y sanción de los responsables.
- Falta de imparcialidad y competencia de la judicatura.
- Vigencia de estereotipos y prejuicios de los/as operadores/as.
- Doble victimización y falta de reparación.
- Ausencia de medidas de protección efectivas para resguardar la integridad de las denunciantes, familiares y testigos.
- Déficits de conocimientos específicos en la materia y en la forma en que se expresa para distintos grupos de mujeres.
- Brecha entre la prevalencia, el bajo número de denuncias presentadas y las escasas sentencias judiciales condenatorias (Centro de DDHH, Universidad de Chile, 2010, estudio para cuatro países).

En el último quinquenio se han promulgado en varios países, la llamada tercera generación de leyes en materia de violencia contra las mujeres. Estas leyes, concebidas como integrales, se basan en la necesidad de dar un tratamiento unificado y coherente a diversas formas de violencia contra la mujer desde las políticas públicas, la justicia, la investigación y la recolección de datos y estadísticas, "Su implementación está basada en principios comunes y en la coordinación de los diversos actores encargados de su cumplimiento" (CEVI, 2011).

Países con Leyes integrales

- México (2007), Venezuela (2007), Guatemala (2008), Colombia (2009), Argentina (2009) y El
- Salvador (2010).
- Nicaragua (2012), Ley Integral Contra la Violencia hacia la Mujer 779. En su Artículo 9, tipifica el "Feminicidio"[58].
- Paraguay cuentan con proyecto de ley.
- Perú cuenta con una Ley contra la violencia familiar, modificaciones posteriores han incorporado la violencia sexual como otra forma de violencia familiar y, finalmente, se modificó el Código Penal y se incorpora la figura de feminicidio (2011).
- Bolivia y Ecuador no cuentan con dicha ley, pero han incorporado la definición de la Convención de Belém do Pará en sus Constituciones, y en el caso de Bolivia tanto hombres como mujeres son titulares de dicho derecho.
- Costa Rica cuenta con una Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, cuyo ámbito de aplicación se restringe a las relaciones de matrimonio o unión de hecho.

---

[57] Centro de DDHH, Universidad de Chile, 2010, estudio para cuatro países. Ver en: http://www.asapmi.org.ar/images/fichas/Protocolo_Actuacion_para_Operadores_Justicia.txt

[58] Sancionará este delito cometido por un hombre, ya sea en ámbito público o en privado, castigando de 15 a 20 años de prisión cuando sea en ámbito público y de 20 a 25 años si es en el espacio privado. También castiga diversos tipos de maltrato, como el físico, psicológico, sexual y patrimonial. Instituto Nicaragüense de la Mujer – INN. En: http://inim.gob.ni/index.php?option=com_content&view=article&id=1149:ley-779&catid=1:latest-news



Acceso de las mujeres a la justicia en Panamá:

Las mujeres acuden en primera instancia a la justicia interna y luego a la justicia estatal si no hay respuesta. Pero en esta última, indican ser fuertemente discriminadas por el uso de sus vestidos tradicionales y por caminar sin zapatos, siendo común como política institucional que se les atienda en último turno, independientemente de la hora que hayan llegado en busca del servicio (IIDH, 2010)

Existe además un gran déficit en la prevención para modificar pautas de relación entre mujeres y hombres, como la sumisión y el control, que siguen vigentes así como la vigencia en usos y costumbres que se reproducen en instituciones como las iglesias, los medios de comunicación y los sistemas judiciales, lo que también alcanza a las comunidades donde se mantiene la jerarquía de "lo masculino", siendo este un ámbito donde se encuentran importantes desafíos para la erradicación de las violencias hacia las mujeres en general y las mujeres indígenas en particular (CEPAL, 2009).

Por otra parte, el derecho estatal interviene en el mundo indígena, muchas veces por referencia de las propias autoridades indígenas ante determinados hechos considerados de mayor gravedad. En forma general, es posible decir que la búsqueda de justicia y protección de las mujeres indígenas en este sistema se encuentra con la falta de coordinación entre el sistema estatal y las autoridades indígenas; la no aplicación de los marcos internacionales que constituyen leyes internas;[59] la exigencia de desplazarse fuera de sus comunidades, debiendo dejar a sus familias para acudir a las instancias judiciales; la atención en un idioma aje-

[59] El Convenio 169 de la OIT Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Pará)

no al propio; los horarios inadecuados previstos en base a usos y costumbres de los centros urbanos; procesos jurídicos incomprensibles; el trato discriminatorio por ser indígenas y mujeres; el alto costo económico de procesos escritos; los medios probatorios, generalmente inaccesibles para las personas indígenas (certificaciones, personerías jurídicas y constancias); la extensión de los procesos; la tendencia a favorecer a los varones indígenas en perjuicio de las mujeres; la falta de adecuación y efectividad de las respuestas al contexto familiar y cultural de las realidades indígenas, son todos factores que dificultan el acceso a la justicia para las mujeres indígenas.

Justicia estatal en Guatemala

Hay subregistro en casos de violencia intrafamiliar y los jueces por interpretaciones y saturación del sistema carcelario, imponen medidas poco severas que revictimizan a la población, que en condiciones de pobreza y particularidades culturales diversas, vuelven aún más vulnerables a las mujeres indígenas en el país.

Los registros constataron que la mayoría de las víctimas que denunciaron este tipo de violencia fueron mujeres de origen maya, siendo la mayoría de sus agresores sexuales, sus esposos, convivientes o ex cónyuges. Cuando las denunciantes no reciben acompañamiento de alguna organización ante la instancia estatal, los casos no logran procesamiento. Cuando lo hacen ante la instancia de justicia indígena, la cercanía del idioma, la comprensión de los actos que se realizan, el personal indígena que resuelve y la gratuidad del servicio, hace que los resultados sean mucho más satisfactorios.

El reto es enorme e implica un trabajo coordinado, sensible, sencillo, accesible entre mundos jurídicos paralelos que se pueden complementar en busca de un equilibrio que visualice las necesidades propias de las mujeres indígenas de Guatemala (IIDH, 2012).

La combinación de barreras sociales y obstáculos institucionales conlleva graves problemas para el acceso de las mujeres a la cadena de justicia. Sin embargo, en diversos países se identifican prácticas que dan cuenta que servicios judiciales sensibles a los asuntos de género pueden satisfacer las necesidades de las mujeres.

Los tribunales especializados, incluyendo tribunales móviles, de familia y de violencia doméstica, pueden acercar a mujeres y justicia, asegurar la protección y seguridad de la víctima al hacer más eficiente el tránsito por el sistema, e incrementar la pericia de jueces, juezas y del resto del personal. La sensibilización de los agentes de justicia, mediante el contacto con las mujeres a quienes atienden, puede ayudar a eliminar los sesgos en la toma de decisiones e incrementar la rendición de cuentas y capacidad de respuesta. Ejemplo: En Brasil hay 462 delegaciones especializadas en atención a la mujer y 83 juzgados especializados en violencia doméstica y familiar contra la mujer.

Guatemala

A partir del acuerdo gubernativo Número 525-99, del 19 de julio de 1999, se crea la Defensoría de la Mujer Indígena, único organismo estatal en América latina encargado de velar por la defensa y protección de las mujeres indígenas frente a cualquier discriminación o violación a sus derechos.

Está compuesta por las representantes de las organizaciones indígenas de dicho país. Su objetivo es abordar situaciones de discriminación y vulnerabilidad de la mujer indígena al potenciar el ejercicio y defensa de los derechos de éstas.

Se señala que es una de las organizaciones con mayor incidencia en el poder del Estado al ser creada por este mismo y tener la facultad de influir directamente mediante leyes y políticas públicas.

Presta servicios de asesoría jurídica a las mujeres indígenas víctimas del atropellamiento a sus derechos básicos. Proporciona atención, servicio social y psicológico a estas mismas. Diseña, coordina y ejecuta programas educativos de formación, divulgación y protección de los derechos de las mujeres indígenas. Propone al Presidente de la república anteproyectos de iniciativa de ley con el objetivo de proteger los derechos de las mujeres indígenas.

7.4 Las Mujeres Indígenas Frente a los Sistemas Jurídicos

El reconocimiento internacional y de los Estados de la coexistencia de distintos órdenes normativos, debe tomar en cuenta las implicancias y posibilidades para las mujeres indígenas: i) que las ideologías de género se manifiestan en las formas como son asumidos los conflictos en la vida social, así como en el funcionamiento del derecho indígena y estatal; ii) que en gran medida los conflictos que las mujeres buscan resolver son problemas que involucran relaciones genéricas, pero al mismo tiempo de género, como se ha señalado en este documento, se entrecruza con identidades culturales como etnia, clase, nacionalidad, aspectos que configuran la forma, gravedad e incidencia de las violencias en las mujeres.

Así, a las abundantes dificultades que enfrentan las mujeres para poner en juego estrategias de resistencias a las violencias, hay que agregar la falta de políticas y programas orientados a las necesarias transformaciones culturales que deben acompañar estos procesos, con medidas culturalmente pertinentes que catalicen un proceso de igualdad transformador en cada esfera particular de discriminación.

Nicaragua y uso de las mujeres de ambos sistemas de justicia

En el pueblo Miskito la víctima de violencia intrafamiliar puede escoger la justicia que quiere. Puede hacerlo en la comunidad o puede desde el inicio del proceso mismo optar por la justicia occidental. La víctima puede renunciar cuando sienta que sus derechos no van a ser resguardados. En la mayoría de los casos quedan libres porque no se logra la prueba. (IIDH, 2010)

De tal forma, que avanzar hacia la materialización de una pluralidad jurídica no subordinada, donde converjan y se articulen ambos derechos, en pro de la igualdad de derechos y oportunidades, sigue siendo un desafío.

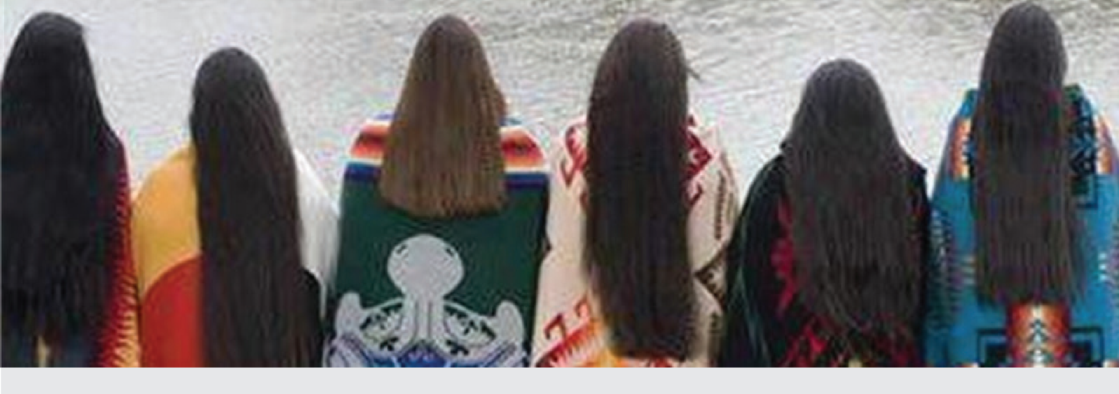
De allí que las mujeres indígenas acudan al sistema comunitario como al estatal, para ir estratégicamente logrando cambios en sus relaciones de género y en su situación de violencia, independientemente que ocurra en el espacio privado como en el público.

La posibilidad real de acceso a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia (entre otros), de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, es un derecho humano fundamental y forma parte de la construcción del Estado de Derecho y de las democracias inclusivas, que contemplan la multiculturalidad de la ciudadanía. Esta concepción abarca la perspectiva de dos dimensiones, a veces complementarias, a veces contradictorias y excluyentes: la del derecho propio o indígena y la del derecho estatal.

En América Latina, las mujeres han formado parte de importantes movimientos indígenas que exigen el reconocimiento formal de sus sistemas originarios de justicia. Sin embargo, el hecho de que las mujeres indígenas vivan un trato racista por parte de las instituciones de justicia formales no significa que sean tratadas de forma distinta por el sistema de justicia indígena. Por ello junto con la lucha por formalizar los sistemas indígenas, se han objetado los sesgos discriminatorios presentes en sus propios sistemas, como lo demuestran los ejemplos de Ecuador y México.

Estado Unidos y coordinación de sistemas de justicia

En julio de 2010 se firmó en los Estados Unidos la Ley de Orden Público en las Comunidades Tribales que pretende aclarar las responsabilidades y mejorar la coordinación entre los distintos organismos encargados de hacer cumplir la ley, dada la confusión observada de límites entre jurisdicciones federales, estatales y tribales.
(ONU Mujeres, 2012)



VOCES DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Representante del Consejo Nacional Indio de Venezuela CONIVE, (pueblo Wayuu), Caracas, Venezuela

"… Nosotros tenemos la figura de defensores públicos indígena.Son hombres y mujeres egresados de universidades nacionales pero pertenecen a pueblos indígenas; la mayoría de ellos hablan el idioma, pero cuando hay la necesidad de la traducción en casos, nos buscan a nosotros en la universidad, para que mandemos un personal para que esté y pueda hacer la traducción. Entonces son indígenas dentro de estos cuerpos de justicia; o sea el vacío está en que estos hombres y mujeres que están allí para defender, no están conscientes de ese nivel de la importancia que tiene el tema de la fuerza de la palabra en esta aplicación de justicia…".

Representante de la Asociación de Mujeres Indígenas de la Costa Atlántica AMICA (Comunidad Bilwi de Karatá, Pueblo Miskito), Costa Caribe, Nicaragua

"… Nosotras estamos en la lucha para que quien esté al frente de los Juzgados especializados en violencia, en las regiones autónomas donde hay pueblos indígenas, sean mujeres indígenas abogadas. Porque hay como más sensibilidad, más receptividad, estamos en ese proceso de seleccionar quien va estar tutelando este juzgado".

Representante de la Comunidad Bajo Chirripó, Matina, Limón, Costa Rica

"… Se cuenta con una fiscalía indígena y tribunales autónomos en las comunidades con el objetivo de rescatar el concepto de la colectividad y los procesos ancestrales. Pero son hombres los que lo dirigen y se ocupan de que las mujeres estén al frente de otras instancias como es el Pali, obstaculizando la aplicación de la justicia ancestral…".

Representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú, ONAMIAP

"... En general los estatutos no abordan el tema de violencia hacia las mujeres por lo mismo que somos las organizaciones de mujeres quienes debemos hacer este acompañamiento y seguimiento, mientras en aquellas comunidades que ya está puesto en los estatutos es mucho más fácil, allí si se exige el cumplimiento de un acuerdo que es de la comunidad y es mucho más sencillo, pero en comunidades que no hay es otro mecanismo".

Consejo Nacional de las Mujeres Indígenas de Argentina CONAMI, "Consejo Nativo de la Mujer Indígena de Jujuy", de San Salvador de Jujuy

"... En los casos de trata, al estar involucrado poderes económicos y políticos, éstos obstaculizan todo intento de visibilizarlos, motivo por el cual no tienen mayor trascendencia dejando, en la mayoría de los casos, hacer caer la investigación, o queriendo orientar la investigación a un caso de abandono voluntario del hogar, queriendo de ésta manera negar la realidad de casos de trata y trasladando la culpa a las víctimas...".

CHIRAPAQ, Centro de Culturas Indígenas del Perú

"En Ayacucho los Centros de Emergencia Mujer, tienen sucursales en capitales de provincia pero no en comunidades lejanas a la ciudad. En el mejor de los casos las organizaciones de mujeres u autoridades comunales, canalizan casos a esas instancias pues en la recepción de denuncias en las Comisarías, muchas veces el personal que atiende no maneja el idioma, no conoce la realidad y no está capacitado para dar orientación pertinente a las mujeres.

"... En la justicia comunitaria operan las autoridades tradicionales como los "Varayocc" y "Warmi Varas". Atienden casos de violencia basado en la justicia propia y principios que rigen en la comunidad, pero se ven limitados en su función porque en las instancias de la justicia ordinaria (Jueces de Paz) se desacredita su función.

Las autoridades tradicionales ejercen sus funciones basados en la conciliación y reparación de daños, bajo formas tradicionales como "devolución en obras públicas", Ayni, cooperación y si son casos graves, se comunica a las instancias estatales...".

Buenas Prácticas

Ecuador

Las mujeres kichwas en la sierra de Cotacachi desarrollaron sus propios "Reglamentos de Buena Convivencia". Tradicionalmente, estos reglamentos no han abordado el tema de violencia contra las mujeres.

Los reglamentos fueron redactados con la ayuda del Centro Atención Integral de la Mujer, e impulsados por ONU Mujeres, CONAMUI y por el alcalde de origen indígena. Los reglamentos pretenden normar la vida familiar y comunitaria y sus disposiciones concuerdan con los sistemas de justicia indígenas en materia de sanción, rehabilitación y reintegración. Si bien dejan el procesamiento de delitos graves, como la violación, en manos de las autoridades del Estado, los reglamentos condenan todas las formas de violencia física, psicológica y sexual, y también la limitación de la participación de las mujeres en los asuntos públicos y actividades económicas. Tanto mujeres como hombres han sido capacitados para promover los reglamentos en sus comunidades para aumentar el acceso de las mujeres a la justicia y la reivindicación de sus derechos. (ONU Mujeres, 2012).

Panamá

Una práctica novedosa de los kunas es que las autoridades tradicionales (el Sapin Dummad y el Saila) imponen pensiones alimentarias a los varones mediante pagos en efectivo y especie, cada vez que trabajen o cosechen un producto, entregando el valor al Congreso y registrándose el mismo para control interno. Así cuando el niño enferma o necesita ayuda, la comunidad puede atenderlo. En este sentido, las autoridades tradicionales han recibido capacitación sobre estos temas y han logrado mantener el control interno sin recurrir externamente a las autoridades estatales (IIDH, 2010).

México

La Casa de la Mujer Indígena CAMI ('Maseuasiuatkali') amplió su mandato para ayudar a las sobrevivientes de violencia sexual y de género a acceder a la justicia. La CAMI se convirtió en un lugar donde las mujeres Nahua pueden encontrar asistencia práctica y apoyo psicológico para buscar justicia y poner fin a la violencia. La institución ha desarrollado una metodología conocida como "conciliación intercultural con perspectiva de género" que trata de manera integrada los temas de salud, apoyo emocional y protección con el objetivo de apoyar a la víctima y a su familia. Dependiendo de la voluntad de la mujer, los casos pueden ser sometidos al proceso judicial o resueltos mediante conciliación. Las mujeres reciben capacitación como representantes comunitarias y promotoras de CAMI, de manera tal que puedan acercarse a otras mujeres en comunidades aledañas. CAMI también ha desarrollado trabajo en materia de masculinidades, para alentar un cambio de comportamiento entre los hombres (ONU Mujeres, 2012).

Perú

Las mujeres rurales víctimas de violencia en Cajamarca, cuentan con la FEROCAFENOP – Federación de Ronderas Campesinas Femeninas del Norte del Perú en la ciudad de Cajamarca. Su labor consiste en el acompañamiento a mujeres de ámbitos rurales ante autoridades comunitarias y de la justicia ordinaria, así como para acceso a servicios relacionados. Las mujeres de espacios rurales, al no tener acceso a los diferentes servicios de atención en los lugares donde viven, tienen que movilizarse a buscar los espacios menos rurales, como distritos o capital de provincia; allí encuentran con mayor seguridad servicios de salud, policía, abogados, fiscales, etc. (CHIRAPAQ-GIZ 2012).

Las mujeres han reconocido como buena práctica el contar con una organización que las acompañe y oriente en este proceso.

Defensora Comunitaria de Kusy Qoyllur en Cusco: "No entienden quechua el abogado y el psicólogo no entiende; nuestra compañera policía, tampoco entiende. (…) Entonces, junto con ellos, nosotros caminamos hacia la oficina. (…) traducimos, acompañamos, hasta alojamiento damos. (…). A diario son de 2 a 3 casos (…)

Presidenta de la Defensoría Comunitaria Kusy Qoyllur en Cusco: "(…) Entonces, ahí, se coordina Rondas campesinas, Policía Nacional del Perú - PNP también, Fiscalía. Entonces, con eso, ya se puede prevenir. (…) ya está una mesa, se ha formado, todas las autoridades y dirigentes estamos convocando en coordinación con el Centro Emergencia Mujer- CEM. Entonces, ojalá que se lleve eso hacia delante".

VIII. Recomendaciones

8.1 Para los organismos internacionales y de cooperación:

• Incidir en el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos en general y de pueblos y mujeres indígenas en particular, sean cual fuere su naturaleza jurídica, primando su naturaleza inclusiva y propositiva para mejores y dignas condiciones de vida.

• Colaborar en los procesos de incidencia para generar bases de datos, desde censos, hasta series estadísticas periódicas que permitan visibilizar la situación de los pueblos indígenas y de la mujer, niñez y juventud indígena, en particular. Generar estos dispositivos para establecer la prevalencia de las violencias hacia las mujeres, niñas y adolescentes indígenas.

• Contribuir a facilitar el desarrollo de capacidades de las mujeres, niñez y juventud indígena, que permita equiparar las posibilidades de acceso competitivo en los espacios sociales, laborales y políticos.

• Fortalecer los mecanismos y espacios que traten la problemática de la mujer, niñez y jóvenes indígenas.

• Redimensionar jurídicamente los crímenes de guerra y violaciones a los derechos humanos contra pueblos, mujeres, niñez y Juventud indígenas, generando un espacio especial para ser escuchadas y pudiendo ser los Estados sancionados, mediante la aplicación de inversiones inmediatas en políticas públicas, frente a su inacción en materia de aplicación y aplicabilidad de derechos de pueblos indígenas.

• Responder e investigar con celeridad los hechos de hostigamiento, amenazas y violaciones de derechos humanos en las comunidades indígenas, especialmente las llevadas a cabo en contra de las mujeres indígenas, niñas y adolescentes.

• Promover en su cooperación con los Estados, el mejoramiento de los sistemas de administración de justicia y la capacitación de los operadores/as judiciales

en los enfoques de género e interculturalidad, violencia hacia las mujeres y niñas indígenas, los Convenios internacionales sobre los derechos de las mujeres y pueblos indígenas.

• Apoyar el desarrollo de estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas indígenas con enfoque intercultural, diseñadas e impulsadas por las propias comunidades y organizaciones.

• Impulsar la creación de un observatorio en violencias y feminicidio contra las mujeres indígenas de las Américas. Donde, el Observatorio de Igualdad de Género de CEPAL debería incluir permanentemente los datos desagregados por etnia/raza y edad en los temas de violencia y en todos los otros temas referidos a autonomía física, económica y de participación de las Mujeres, para dar cuenta de otras intersecciones que agravan la problemática al interior del universo "mujeres" en diversas esferas de ejercicio de derechos de las mujeres indígenas.

8.2 Para los Estados:

• Respetar y aplicar efectivamente los Convenios, Tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos en general, derechos de los pueblos indígenas y derechos de mujeres y niñez indígenas.

• Realizar esfuerzos sostenidos para hacer frente al racismo, modificando los contenidos educativos y realizando acciones sistemáticas de sensibilización y valoración de la diversidad, entrenando en esta perspectiva a los funcionarios/as y tomadores de decisiones/as de los diversos poderes del Estado.

• Establecer los protocolos y mecanismos de vigilancia sobre el desarrollo de megaproyectos en (o cerca de) los territorios indígenas, como una medida de protección para las mujeres indígenas.

• Subsanar urgentemente el subregistro de las múltiples formas de violencia hacia las Mujeres Indígenas, así como la carencia de las variables de etnicidad (y desagregación por sexo, edad, etnia y raza) en las encuestas que se realizan por país y que son usadas como referentes cuando se diseñan políticas públicas.

• Reunir información pertinente sobre los efectos y consecuencias de la trata de niñas y mujeres indígenas, y aplicar programas específicos con enfoque intercultural, con personal capacitado y presupuesto adecuado.

• Adoptar medidas urgentes respecto de las violencias hacia las mujeres indígenas en conflictos armados y en zonas militarizadas: diagnóstico; aplicación de modelos de protocolo para prácticas policiales en casos de desaparición de mujeres y niñas indígenas; protección de las víctimas de la violencia militar para denunciar; capacitación, asesoría jurídica, psicológica y financiera para las mujeres indígenas víctimas.

• Impulsar proyectos de defensa de las mujeres indígenas: de fiscalías especializadas, defensorías de las mujeres indígenas y de veedurías para el cumplimiento de acuerdos.

• Establecer coordinaciones entre los sistemas de justicia comunitaria y estatal, que faciliten el acceso al proceso judicial, teniendo en cuenta las particularidades culturales, geográficas y socioeconómicas en que viven las mujeres indígenas.

•Implementar programas de formación del personal de justicia y policía, incluyendo los enfoques de interculturalidad, género y derechos humanos.

• Alentar y apoyar a los tribunales consuetudinarios y comunales para que defiendan eficazmente los derechos de las mujeres y las niñas indígenas.

• Asegurar la existencia de traductores y el nombramiento de mujeres indígenas que pueden orientar y ayudar a las mujeres víctimas de violencia sexual.

• Proveer servicios legales gratuitos orientados a mujeres indígenas particularmente afectadas por la pobreza y facilitar su acceso a instancias judiciales de protección y a una mayor difusión de información sobre sus derechos y recursos dentro del sistema de justicia.

• Contar con asesorías jurídicas en la lengua nativa para el acceso a la justicia en las diferentes instancias del Ministerio Público.

• Trabajar especialmente en los servicios de salud y en los servicios públicos, la

erradicación de la discriminación, racismo y violencia contra las mujeres indígenas en todos los niveles y formas.

• Dar seguimiento a las iniciativas de casas de refugio para atención de mujeres y niñas víctimas de violencia.

• Establecer albergues para mujeres abusadas sexualmente donde se proporcione atención psicológica, jurídica y atención espiritual de acuerdo a la cosmovisión de las mujeres indígenas.

• Fortalecer la presencia de mujeres indígena y sus organizaciones, en los espacios institucionales del Estado, para el diseño, aplicación y evaluación de políticas, haciendo efectivo su rol propositivo y ejecutivo. Que dichos espacios se desenvuelvan con eficacia y se sostengan en el tiempo.

8.3 Para las organizaciones indígenas:

• Apoyar las iniciativas comunitarias de las mujeres indígenas para combatir la violencia contra las mujeres, contribuyendo así a la generación de culturas sin violencias.

• Establecer espacios de diálogo dentro del sistema de justicia indígena con relación a los derechos de las mujeres, desarrollar actitudes y prácticas que permitan eliminar la cultura de violencia.

• Estudiar y proponer medidas para visibilizar las violencias contra las mujeres y niñas indígenas al interior de las comunidades y contribuir a su erradicación.

• Contribuir a fortalecer la participación de las mujeres al interior de los espacios comunales, para que la justicia indígena pueda dar respuestas efectivas a la violencia contra las mujeres.

• Incorporar en sus planes de trabajo acciones para el fortalecimiento del liderazgo y el conocimiento de las mujeres acerca de sus derechos individuales. La justicia comunitaria de los pueblos indígenas puede combatir la violencia pero esto será resultado de una serie de acciones encaminadas a fortalecer la participación de las mujeres al interior de los espacios comunales.

LAS MUJERES INDÍGENAS NOS MANIFESTAMOS

A favor del diálogo, entendido como la capacidad de entendimiento entre iguales, buscando el beneficio mutuo y sin mediar situaciones de inseguridad y amenaza que impidan este diálogo horizontal. A pesar de vivir las violencias de manera histórica, estructural, sistemática y multidimensional, no apelamos a ella, por el contrario, nuestros mecanismos de incidencia hacen un llamado a la armonía y el diálogo alturado, digno y sin ningún tipo de subordinación.

En lucha por una cultura de derechos humanos, en donde los seres humanos y sus culturas sean el centro de las políticas y de los modelos de desarrollo.

Construyendo paso a paso nuestros mecanismos de sanación, pero esto solo será efectivo si nuestras sociedades cambian profundamente para encontrar en ellas las posibilidades y oportunidades que permitan que esta sanación sea integral.

Luchando día a día por la vida, para criar vida individual y colectivamente, vida a partir de nuestra cultura y por la soberanía de la felicidad de nuestros pueblos, nuestras sociedades, de nosotras mismas y de la humanidad.

IX. Bibliografía

ALBÓ, Xavier
2004 Interculturalidad y Salud. Centro de Investigación y Promoción del Campesinado CIPCA, La Paz Bolivia.

ÁLVAREZ SALGADO, Judith
(S/F) Violencia contra las mujeres indígenas: Entre las "justicias" y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador.

ANAYA, James
2006 "Los pueblos indígenas y el Estado multicultural. Universidad de Arizona, USA.

2012 Informe sobre los derechos de los pueblos indígenas. En: http://unsr.jamesanaya.org/esp/annual-reports/informe-del-2012-a-la-asamblea-general.

ARDILA AMAYA, Edgar
s/f Justicia comunitaria y sociedad nacional, apuntes alrededor de la experiencia colombiana. Just Governance Group. Ver en: http://justgovernancegroup.org/es/documentos_del_group/justicia/justicia_1.pdf

Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género
2011 Avances y desafíos en el acceso a la justicia para las mujeres en las América. Informe para el 144° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ARTIGAS, Carmen
2002 "El enfoque de Derechos Aplicado en Programas Sociales: Una Apuesta por la Superación de la Desigualdad y la Pobreza". Seminario Perspectivas Innovación en Política Social. MIDEPLAN/CEPAL. Santiago de Chile.

BELLO, Álvaro y, Marta Rangel
2012 La equidad y la exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe. En: Revista de la CEPAL Nº 76, Santiago de Chile. Citado por Faúndez y Weinstein en: ¿Qué factores aportan o limitan el pleno desarrollo de las niñas en América Latina y el Caribe?, Plan Internacional.

CALFIO, Margarita y Luisa Velasco
2005 Mujeres indígenas en América Latina: ¿Brechas de género o de etnia? CEPAL, Santiago de Chile.

2009 Diagnóstico Regional "Los Mecanismos Institucionales de las Mujeres en Bolivia, Perú y Ecuador y las Mujeres Indígenas", La Paz, Bolivia.

CHIRAPAQ, Centro de Culturas Indígenas del Perú
2003 Racismo, prejuicio y discriminación en el Perú. Lima, Perú.

2007 Construyendo un Continente inclusivo. Memoria del Proceso contra el racismo y la discriminación. Lima, Perú.

2012 Políticas Públicas e Interculturalidad. Balances y Desafíos. Documento presentado al seminario Ciudadanía Indígena: Retos y Nuevos Desafíos para la Institucionalidad Pública, Santiago de Chile.

2012 La otra orilla del rio: Las mujeres indígenas y el feminismo.

CLADEM
2012 "Ya es hora, es tiempo! No Más violencia hacia las mujeres. Declaración 25 de noviembre.

Comité de ONG de CSW para América Latina y el Caribe
2012 Documento final para América Latina y el Caribe del Comité de ONG de CSW (para la discusión) en violencia contra las Mujeres.

Consejo Económico y Social - ECOSOC
2012 Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Defensoría del Pueblo
2013 Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015. Serie Informes de Adjuntía. Informe Nº 003-2013-DP/ADM.

DE LA CRUZ, Rodrigo
2006 Taller sobre el rol del Derecho Consuetudinario, en: Reglamentación del Acceso a los Recursos Genéticos, Distribución de Beneficios y Protección de los Conocimientos Tradicionales. UICN, Oficina Regional para América del Sur y la Iniciativa de Biodiplomacia de UNU-IAS, Quito, Ecuador.

2006 Conocimientos tradicionales y el derecho consuetudinario. Consultoría para UICN. En: http://www.rimisp.org/getdoc.php?docid=6584

Enlace Continental de Mujeres Indígenas – ECMIA
2012 Posicionamiento en el Día Internacional por la No Violencia Hacia las Mujeres. Lima, 23 de noviembre.

Equipo de Derechos Humanos Enlace Mapuche Internacional
2012 Informe sobre el cumplimiento del Estado de Chile de los compromisos internacionales en materia de los derechos humanos de las mujeres mapuches. La perspectiva de los derechos colectivos definida por las mujeres mapuche como sujeto de derecho. Chile.

FACIO, Alda
s/f ¿Igualdad y/o Equidad? Área de Género del Centro Regional del PNUD. Nota para la Igualdad Nº1, Panamá, República de Panamá.

2010 El principio de igualdad ante la ley. En: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20100304_05.pdf

FAÚNDEZ, Alejandra y Weinstein, Marisa
2012 Guía para integrar los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos. UNFPA Oficina Regional para América Latina y El Caribe –LACRO; PNUD Centro Regional para América Latina y el Caribe; Unicef Oficina Regional para América Latina y el Caribe – TACRO; ONU MUJERES Oficina de Evaluación de América Latina y el Caribe. Panamá.

2012 ¿Qué factores aportan o limitan el pleno desarrollo de las niñas en América Latina y el Caribe? Plan Internacional. Panamá.

Foro Internacional de Mujeres Indígenas - FIMI
2006 Mairin Iwanka Raya: Mujeres Indígenas Confrontan la Violencia. Informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas.

2009 Documentos conceptuales: Ampliación del Análisis de la Aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing+15 y El Impacto de la Crisis Económica en la Vida de las Mujeres Indígenas. New York.

2012 Inequidades: Manifestación de la violencia estructural hacia las mujeres indígenas. Addressing inequalities the heart of the post-2015 development agenda and the future we want for all Global Thematic Consultation.

GARCÍA, Cecilia
2012 Asociación Anauatlali Pro Derechos de la Propiedad Rural A.C.,. Especiales AIPIN Noviembre 15, 2012. En: http://www.puebloindigena.com/aipin

GARDA, Claudia
2010 Módulo historia y cosmovisión indígena. Guía de aprendizaje colectivo para organizaciones y comunidades. Fondo Indígena, La Paz. Bolivia. En: http://www.slideboom.com/presentations/211292/Cosmovisi%C3%B3n-andina

Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit y CHIRAPAQ Centro de Culturas Indígenas del Perú / GIZ- CHIRAPAQ
2012 "Las Buenas Prácticas en la atención, prevención y sanción de la violencia de género en Perú". Elaborado por María del Carmen Panizzo y María Ponce Mariños. Ponencia presentada en la Mesa Violencia contra la Mujer y Pluralismo Jurídico del VIII Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica –RELAJU, Bolivia, octubre del 2012. Ver link: http://www.conexion.org.bo/?page=40&cod=13

GUEVARA, Armando
2006 Las causas estructurales de la pluralidad legal en el Perú. Taller Regional sobre el Rol del Derecho Consuetudinario en la Reglamentación del Acceso a los Recursos Genéticos, Distribución de Beneficios y Protección de los Conocimientos Tradicionales. UICN, Oficina Regional para América del Sur y la Iniciativa de Biodiplomacia de UNU-IAS, Quito, Ecuador.

HONNETH, A.
2004 Recognition and Justice.Outline of a Plural Theory of Justice. Revista Acta Sociológica. En: Faúndez, A y Weinstein, M, 2012. “Guía para integrar los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos”. UNFPA - LACRO; PNUD Centro Regional para América Latina y el Caribe; Unicef - TACRO; ONU MUJERES Oficina de Evaluación de América Latina y el Caribe.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH
2010 Acceso a la justicia de mujeres indígenas de Centroamérica. Sistematización de los resultados encontrados, consultor: Javier Rodríguez Oconitrillo.

Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC
2011 Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Ecuador.

Instituto Nacional de Salud Pública y Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas
2008 Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas ENSADEMI, México.

Instituto Nicaragüense de la Mujer – INN
s/f Ley Integral Contra la Violencia hacia la Mujer 779 de Nicaragua. En: http://inim.gob.ni/index.php?option=com_content&view=article&id=1149:ley-779&catid=1:latest-news

KANDIYOTI, Deniz
2004 Identidad y sus descontentos: Las mujeres y la nación, Dossier 26. En: http://www.wluml.org/node/482

LANG, Miriam y, Anna Kucia
2009 Mujeres indígenas y justicia ancestral. Capítulos 1 “Indígenas de América Latina - condiciones sociales”; 2. “Discriminación de las mujeres” y 3 “Situación jurídica”. UNIFEM - Región Andina. Ecuador.

MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier
2006 Pueblos indígenas y derechos Humanos. Serie Derechos Humanos, Volumen 14. Instituto de Derechos Humanos, Bilbao, España.

MARTÍNEZ, J.
1986 Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones Indígenas. Documento de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, OHCHR, E/CN.4/Sub.2/1986/7 & Adds. 1-4.

MEENTZEN, Angela
2007 Relaciones de género, orden e identidad femenina en cambio: El orden social de los Aymaras rurales peruanos desde la perspectiva femenina. Centro Bartolomé de las Casas.

MESECVI
2012 Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém Do, Pará Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará.

2012 Mecanismo de Seguimiento Convención Belém do Pará). Novena Reunión del Comité de Expertas/os, México.

MUÑOZ CABRERA, Patricia
2011 Violencias interseccionales, debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Central America Women's Network (CAWN), Tegucigalpa, Honduras.

Observatorio de mujeres indígenas contra la violencia
2012 Declaración "Mujeres Indígenas en México: Por un cambio de paradigma, mujeres indígenas en espacios claves de decisión". Presentado en el 52 periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OHCHR
2006 Preguntas Frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo"., New York y Ginebra. Citado en: Faúndez, A y Weinstein, M, 2012. "Guía para integrar los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos". UNFPA - LACRO; PNUD Centro Regional para América Latina y el Caribe; Unicef - LACRO; ONU MUJERES Oficina de Evaluación de América Latina y el Caribe.

Organización de las Naciones Unidas -ONU
2012 Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Ver en: http://acnudh.org/2012/09/se-publica-informe-del-relator-sobre-derechos-de-pueblos-indigenas-james-anaya-sobre-su-mision-a-argentina/

2012 Informe de la Relatora Especial Sobre los Derechos Culturales. En: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=177&m=197

ONU Mujeres
2003 Estudio multipaís sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer. En: Plan Estratégico del MESECVI enero 2013 – diciembre 2017, Novena Reunión del Comité de Expertas/os, noviembre de 2012, México.

2012 El Progreso de las mujeres en el mundo 2011 – 2012 "En busca de la Justicia". Organización Mundial de la Salud - OMS

Organización Panamericana de la Salud y Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo -OPS/AECID
2010 Salud sexual y reproductiva y VIH de los jóvenes y adolescentes indígenas en Bolivia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua y Perú. En: Mesecvi Salud sexual y reproductiva y VIH de los jóvenes y adolescentes indígenas en Bolivia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua y Perú. En Mesecvi, Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, 2012.

Organización Internacional del Trabajo – OIT

2005 Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente. Lima, OIT, 2005.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO

2001 Declaración Universal Unesco sobre la Diversidad Cultural. Artículo 2, "De la diversidad cultural al pluralismo cultural. En: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.htmlUNESCO.

OTTO, Diane

1997 Rethinking the 'Universality of Human Rights Law. Columbia Human Rights Law Review, vol. 29, pág. 29.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - CEDAW

2004 Recomendación general 25, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 30° período de sesiones.
En: http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral25.html

REILLY, Niamh

2005 Women's Rights as Cultural Rights: The Case of the Irish Travellers. Human Rights Dialogue, Serie 2, núm. 12. Número especial: "Cultural Rights", pág. 17.

REYNA, M.

2007 "Sobre los sentidos del Multiculturalismo e Interculturalismo". Revista Ra Ximhai, mayo-agosto, año/vol. 3, número 002. Universidad Autónoma Indígena de México, el Fuerte, México. Citado por Faúndez, A. y Weinstein, M. (2012) ¿Qué factores aportan o limitan el pleno desarrollo de las niñas en América Latina y el Caribe?, Plan Internacional, Panamá.

RIVERA ZEA, Tarcila

2007 Racismo y discriminación con las hijas de la madre tierra. En: Población Indígena: Derechos y Participación. Aportes al debate multicultural, desde la perspectiva nacional y regional. Congreso de la República, Konrad Adenauer Stiftung. Lima, Perú.

2012 Foro Internacional "Mujeres y Pueblos Indígenas contra las Violencias: Desafíos y Estrategias". Documento síntesis. Organizado en el marco de la Conmemoración del Día Internacional por la no Violencia hacia las Mujeres, 20 al 23 de noviembre de 2012, Lima, Perú.

SANABRIA SALMON, Carmen

2012 "Detrás del cristal con que se mira": Marco conceptual sobre pluralismo jurídico y derechos de mujeres indígenas. Mesa: Construcciones de género, ordenamientos normativos y acceso a la justicia de las mujeres. VIII Congreso Internacional de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica – RELAJU, Bolivia.
http://www.conexion.org.bo/archivos/RELAJU/Carmen%20Sanabria_ponencia%20final.pdf

STAVENHAGEN, Rodolfo

2011 Los Derechos de las Mujeres Indígenas desde la perspectiva de un experto en el tema de Pueblos Indígena. Ponencia presentada en el VI Encuentro Nacional de Mujeres Indígenas, “Por nuestro pasado, presente y futuro, mujeres indígenas exigimos el respeto y cumplimiento de nuestros derechos”. ECMIA, CONAMI, y Alianza de Mujeres Indígenas de Centro América y México. Morelos, México.

Universidad Diego Portales

2010 “Acceso a la justicia y violencia contra la mujer”. Informe de Derechos Humanos, Santiago de Chile.

WALSH, Catherine

2009 La pluriculturalidad, forma de dominación del capitalismo. En: http://archivo.lajornadajalisco.com.mx/2009/11/08/index.php?section=politica&article=003n1pol

2010 Interculturalidad crítica y pluralismo jurídico. Ponencia presentada en el Seminario Pluralismo Jurídico/Procuradora del Estado/Ministerio de Justicia. Brasilia 13 y 14 abril, 2010. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.

WILSON STAFF, Mariblanca

s/f Análisis de la Ley 38 sobre Violencia Doméstica en Panamá. En: http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/violencia%20domestica.pdf

Las violencias contra las mujeres indígenas engloban un conjunto de fenómenos estructurales que limitan dramáticamente sus capacidades y posibilidades de vivir dignamente.

El problema para abordar estas violencias está dado por la carencia de datos estadísticos diferenciados que permitan visibilizar su impacto en la vida y destino de las mujeres indígenas, invisibilidad que se prolonga en la ausencia de políticas públicas para abordarlas desde la especificidad y características culturales de los pueblos indígenas.

Más aún, en la actual coyuntura político, social y económica, la situación de las mujeres indígenas se ha tornado más difícil en las Américas, surgiendo esta evidencia de la ampliación de modelos económicos basados en el extractivismo y expoliación de la naturaleza y el incremento de los conflictos y movilidad social.

Violencias y Mujeres Indígenas, se ubica en medio de esta coyuntura: brindando un panorama de las estructuras de exclusión que pesan sobre los pueblos indígenas y su especial impacto en las mujeres indígenas, extrayendo datos desagregados, procedentes de diferentes fuentes, que nos permitan visibilizar la situación de las mujeres indígenas.

Con la presente publicación, el Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas – ECMIA y CHIRAPAQ, Centro de Culturas Indígenas del Perú, brindan un panorama sobre la situación de las mujeres Indígenas en las Américas, sus sueños y propuestas, como estrategia de incidencia en diferentes espacios de discusión, análisis y definición de políticas, que permita el entendimiento entre los Estados y las organizaciones indígenas para dar paso, en forma conjunta, a la construcción viable del desarrollo, con respeto a la vida y dignidad de los pueblos indígenas y de esta forma, superar los abismos sociales que han caracterizado el desenvolvimiento de nuestros Estados y el incremento de la violencia que impiden el afianzamiento de la democracia y la soberanía de la vida.


ISBN: 978-9972-679-50-6
9 789972 679506

CHIRAPAQ Centro de Culturas Indígenas del Perú
Av. Horacio Urteaga 534, of. 203, Jesús María, Lima • Jr. Sucre 196, Huamanga, Ayacucho
ayllu@chirapaq.org.pe • www.chirapaq.org.pe